TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un trimestre	20 30	pts. v

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

E. precio de la inserción es de una pesses por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 125 pesetas.
 el 10 por 100

 1dem id. da 250 idem.
 el 20 por 100

 idem id. de 2,500 idem.
 el 30 por 100

 idem id. de 5,000 idem.
 el 30 por 100

 idem id. de 5,000 idem.
 el 40 por 160

Laz de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía do las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á la horas de oficina, de 9 à 12 y de 2 % 5. PONTEJOS, 8, IMPRENTA .- TELÉFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se conceda Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada, al Teniente de navío D. Juan Antonio Martín Posadillo.

Otra declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nom-bramiento de Cabo de mar de primera clase expedido á favor de Antonio Vivas Salcedo.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes habilitando el punto denominado la Conchiquina, en la provincia de Oviedo, y la playa de Yesos, en la de Granada, para el embarque y desembarque de

los materiales, efectos y frutos que se mencionan.

Otra prorrogando hasta 1.º de Julio próximo el plazo concedido á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra dando las gracias á D. Julio Dávila por su donativo de 30 ejemplares de la obra titulada Apuntes geográficos del partido judicial de Ortigueira, con destino á Bibliotecas Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una subvención para ampliar estudios en el ex-tranjero una alumna de Escuelas Normales.

Otra creando en este Ministerio el Registro Central de Instrucción pública primaria.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se cree un Campo de demostración agrícola en el pueblo de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), y otro en el pueblo de Teo (Coruña) Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Vacantes de Notarías MARINA. — Dirección de Hidrografía. — A viso á los navegantes. HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público. — Disponien-do que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaria.—Circular á los Rec

tores de las Universidades y Decanos de las Facultades referente al fomento de las Bibliotecas universitarias. Fomento.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Buitrón á la Ría de San Juan del Puerto.

Dirección general de Obras públicas. - Concediendo autoriza ción á D. Juan de la Cruz Zaracondegui para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo del río Nervión.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para la conce-sión de un tranvía con tracción animal desde Valencia á

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la ejecución de las obras de construcción de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería en el Parque de este Arsenal.

Distrito forestal de Murcia Alicante.—Subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes del pueblo de Jumilla.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Eléctrica de los Carabancheles.—Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias.—Compañía Hidroeléctrica del Salto de Villora.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. - Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

Presidencià del consejo de ministros

S. M. el Rev (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María Alejandra Brat en súplica de que se rebaje á su esposo Juan Antonio García la pena de seis años y un día de presidio mayor, á que fué condenado por la Audiencia de Lugo en causa por delito de robo:

Considerando que el perjudicado no se opone á la gracia solicitada, y la buena conducta del penado antes y después de cometer el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Juan Antonio García por la de tres años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Garcia Prieto.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Justa García González en súplica de que se indulte á su hijo José Velázquez García de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiéncia de Sevilla en causa por asesinato:

Considerando que el penado lleva cumplida gran parte de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con le consultado por la Comisión permanente

del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en comutar la pena de cadena perpetua impuesta á José Velázquez García por la de cadena temporal en toda su extensión.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Centro Consultivo de la Armada, ha tenido á bien disponer que al Teniente de navío D. Juan Antonio Martín Posadillo, Comandante del cañonero Mac-Mahón, le sea concedida la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al inmediato, por el salvamento que realizó de dos marineros franceses del cañonero Javelot en aguas del Bidasoa.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiente y efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.

CONCAS.

Sr. Director del Personal; Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento del Ferrol é Intendente general de este Ministerio.

Exemo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial número 768, de 7 de Abril último, noticiando que al ser requerido el cabo de mar de primera Antonio Vivas Salcedo para que hiciera entrega de su nombramiento, por haber sido condenado en causa por desobediencia á la pena de seis meses de recargo en el servicio, con la accesoria de pérdida de plaza, ha manifestado dicho individuo que no puede entregar el nombramiento en cuestión por habérsele extravia/lo:

S. M. el Rey (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, ha tenido á b'en declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nom'oramiento de cabo de mar de primera clase á favor de dicho individuo, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID 9 Diario oficial de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado.

Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena: Sr. Director del Personal del Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la razón social M. Díez Lorenzana y Compañía en súplica de que se habilite el punto denominado La Conchiquina, situado á siete kilómetros de San Esteban de Pravia, para el embarque de mineral y desembarque de material de vías, maquinaria y maderas con destino á las minas de Pito, en el concejo de Cudillero:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que los recurrentes fundan su instancia en que para explotar las minas referidas es indispensable que se conceda la habilitación solicitada:

Considerando que es de reconocida conveniencia el dar toda clase de facilidades para que la industria adquiera todo su posible desarrollo, con lo que, no sólo se beneficiarán los intereses particulares, sino los generales de la consarca en que aquélla se establece; y

Considerando que accediendo á lo pretendido no s' ; perjudican los intereses del Tesoro, que quedan deb'idamente garantizados con la intervención en los de spachos del personal de la Aduana de San Estebar. de

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado La Conchiquina, en la provincia de Oviedo, para el embarque en régimen de exportación y de cabotaje de mineral de hierro y para el desembarque en este último régimen de madera, maquinaria y material de vía para explota, ción de minas; debiendo realizarse los embarques, v desembarques bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto, con documentación é intervención de la Aduana de San Estaban de Pravia, y siendo de cuenta de los interesados el abono

de las dietas reglamentarias al funcionario de la mencionada Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

SALVADOR Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Sovilán, en la provincia de Granada, en súplica de que se habilite el punto denominado Yesos, en dicha provincia, para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de frutos y efectos nacionales:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en que la falta de vías terrestres que lo pongan en comunicación con Albuñol constituye un grave inconveniente para que aquel vecindario reciba los productos necesarios para la vida y exporte los de su suelo con la precisa economía:

Considerando que la falta de vías de comunicación en la provincia citada es innegable, y, por lo tanto, es justo que se den todas las facilidades posibles para que el movimiento de mercancías se efectúe utilizando la vía marítima:

Considerando que el punto cuya habilitación se pretende cuenta con fuerza del Resguardo que puede vigilar las operaciones que en el mismo se realicen, y que no existiendo temor alguno de que los intereses del Te soro puedan perjudicarse, y siendo conveniente remediar cuanto antes el inconveniente apuntado, debe, con arreglo al art. 9.º de las Ordenanzas de Aduanas, en su regla 5.a, dispensarse el cumplimiento de los preceptos del art. 3.º de las mismas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite la playa de Yesos, en la provincia de Granada, para el embarque en régimen de cabotaje de frutos y efectos nacionales y para el desembarque en igual régimen de materiales de construcción, frutos y efectos del país, excepto azúcares, alcoholes y tejidos, todo bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el indicado punto y con documentación é intervención de la Aduana de Albuñol; debiendo los interesados abonar al empleado de dicha Aduana que vaya á practicar los despachos en los casos que proceda las dietas reglamentarias que preceptúa el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906. SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de la Cámara agrícola, de la de Comercio y del Círculo Vinícola Mercantil de Valdepeñas, y por varios cosecheros y fabricantes de vinos de la citada población, en solicitud de que se amplíe hasta primeros de Agosto próximo el plazo concedido por el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1904 á los cosecheros para la destilación en régimen de franquicia de los residuos de la vinificación y parte del vino de sus cosechas para destinar el alcohol obtenido al encabezamiento del resto de sus propios vinos.

Resultando que los solicitantes alegan que si las des tilaciones han de terminar en 1.º de Junio, como disponen la ley y el Reglamento de la renta del alcohol, les quedará una cantidad importante de residuos que no podrían utilizar, ocasionándoles cuantioso perjuicio, puesto que por el cuidado con que se elaboran los vinos en aquella región no pueden destilarse los residuos que resultan de la clarificación natural de los mismos en el plazo que marcan aquellas disposiciones:

Considerando que por Real orden de 30 de Mayo del año próximo pasado se prorrogó hasta el 1.º de Julio siguiente el plazo para las destilaciones de que se trata en la campaña entonces en curso:

Considerando que es de equidad otorgar en el presente ano igual facilidad en obsequio á la vinicultura, señalando la misma fecha para terminar las destilaciones, y á que si se ampliara el plazo hasta el 1.º de Agos to, como se pretende, no podrían hacerse las liquidaciones con la debida exactitud, porque en algunas regiones empieza la vendimia en el mes últimamente citado; y

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter general, para que puedan acogerse á ella los cosecheros que lo necesiten;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y el Reglamento de la renta del alcohol conceden á los cosecheros para destilar les residuos de la vinificación que tengan declarado á las Administraciones respectivas, con el fin de destinar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, sustituyéndose por dicha fecha la de 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del Reglamento

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Dector D. Jesús María Bellido Golferichs Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Miguel Noain y Balda, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870. á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Jesús Huerta y Medrano; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Agustín Santodomingo y López, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencio nados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. M drid 22 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Agustín Santodomingo y López.

Licenciado en Ciencias (Sección de Naturales). Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 20 de Marzo último.

Ha sido Auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias Socio de número de la Sociedad Española de Historia Na-

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á D. Julio Dávila Díaz por el donativo que ha hecho á este Ministerio, con destino á las Bibliotecas públicas, de 30 ejemplares de la obra titulada Apuntes geográficos del partido judicial de Ortigueira, y 30 planos del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos añes. Madrid 18 de Mayo de 1906. SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á una subvención de 4.500 pesetas para ampliar estudios en el extranjero una alumna de Escuelas Normales, durante el curso de 1906 á 1907;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se nombre Presidenta del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones á Doña Carmen Rojo, Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, y Vocales á Doña Concepción Saiz, Doña Josefa Barrera, Doña María Encarnación de la Rigada, Doña Leandra Moreno, Doña Magdalena Fuentes y Doña Clementina Rangel, Profesoras de la misma Escuela.
- 2.º Que se publiquen dichos nombramientos en la GACETA, y al mismo tiempo los nombres de las aspirantes presentadas á las oposiciones, Doña María del Pilar Oñate y Peña, Deña Elvira Alonso y Moreno y Doña Luisa Chave y Pizarro, á fin de que puedan interponer, si procede, las recusaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906. SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo de sumo interés y urgente necesidad, para organizar de un modo más perfecto el importante servicio de la instrucción primaria, la existencia de un «Registro Central» en el que se inscriban al detalle y minuciosamente cuantos datos con aquél se relacionan, á fin de que, complementando los de la Estadística, facilite en todo momento la exacta apreciación del estado y funcionamiento del Magisterio público de primera enseñanza, y á su vez sirva de base en su día para formar el escalafón del mismo;

- S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:
- 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el «Registro Central de Instrucción pública primaria».
- 2.º Este Registro Central se dividirá en dos Secciones: una, que comprenderá todas las Escuelas públicas, y otra, los Maestros que las desempeñen en propiedad.
- 3.º Estas dos Secciones se formarán separadamente por papeletas, que contendrán los datos siguientes:
 - A. Para las Escuelas:
 - Pueblo. 1.
 - Provincia. 2.
 - 3. Rectorado. Clase de la Escuela.

 - 5. Su sueldo legal.
 - Su situación actual.
 - 7. Condición del local.
- 8. Alumnos matriculados. Nombre y apellidos del Maestro que la desem-9. peña en propiedad.
- 10. Nombre y apellidos de los Auxiliares que tenga,
- sueldo que disfrutan y medio legal de su ingreso.
 - B. Para los Maestros:
 - Nombre y apellidos.
 - 2. Fecha del nacimiento.
 - Pueblo y provincia de naturaleza.
 - Títulos profesionales y académicos.
 - Escuela pública que desempeña en propiedad.
 - Fecha de su posesión.
 - 7. Pueblo y provincia.
 - 8. Su clase.
 - 9. Sueldo legal.
 - 10. Escuelas que ha desempeñado.
- Fecha y procedimiento legal del ingreso.
- Fecha y procedimiento legal de los nombramientos posteriores.
- 13. Mayor sueldo legal disfrutado ó reconocido.
- 14. Premios.
- 15. Castigos.
- 4.º Estas papeletas se ordenarán en la Sección de Escuelas, por provincias, y en cada una de ellas, por índice alfabético y separadamente, las de niños de las de niñas; y en la Sección de Maestros, por riguroso orden alfabético, con separación completa entre los dos
- 5.º Las papeletas se distribuirán por el Ministerio á las Juntas provinciales, que las remitirán á las Juntas locales.
- 6.º Una vez recibidas, las Juntas locales procederán á la inserción de los datos reclamados, que deberán extenderse con relación al 1.º de Julio del corriente año de 1906, fechadas en este mismo día, con buena letra y toda claridad y teniendo á la vista los datos oficiales y las hojas de servicios certificadas de los interesados.
- 7.º Al final de cada papeleta firmará la conformidad el Secretario de la Junta local y se estampará el sello oficial de la misma.
- 8.º Cumplido el servicio por las Juntas locales con anterioridad á 1.º de Agosto próximo, remitirán las papeletas ordenadas á las Juntas provinciales, que veri-

ficarán la revisión y confrontación de todos los datos en el plazo máximo de un mes, poniendo el Visto Bueno el Secretario de la Junta y estampándose el sello oficial de ésta.

- 9.º Las Juntas provinciales, una vez terminado su cometido, remitirán las papeletas al Ministerio, ordenadas y clasificadas en la forma establecida en el número 4.º de esta Real orden.
- 10. Recibidas en el Ministerio, se procederá inmediatamente á la formación de las dos Secciones de este Registro Central.
- 11. Para la debida unificación del servicio, los datos y la conformidad de la Juntas locales se estamparan por esta primera vez en las papeletas, con relación al 1.º de Julio próximo venidero; por lo tanto, en lo sucesivo, á partir de esta última fecha, toda variación que ocurra con relación á las Escuelas públicas ó á los Maestros de cada localidad, se hará constar por la Junta local en la papeleta respectiva que, con la fecha correspondiente ó en la forma prevenida y en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, se remitirá á la Junta provincial, cuyo Secretario la diligenciará en igual plazo, enviándola al Ministerio, donde será registrada en cuanto se reciba.
- 12. De los errores ó falsedades que contengan estas papeletas, así como del retraso ó del incumplimiento del servicio, serán responsables los Secretarios de las Juntas locales y los de las provinciales, á quienes, una vez comprobado el hecho, podrá imponérseles la multa o corrección correspondiente á la falta cometida.
- 13. Las papeletas que se den de baja en cada una de las dos Secciones de este Registro Central como resultado de las variaciones en las Escuelas y en el personal de Maestros, se archivarán con separación y por el mismo procedimiento alfabético determinado en el número 4.º de esta Real orden, á fin de conservar clasificados los antecedentes respectivos.
- 14. Las Juntas locales, las provinciales y los Rectorados establecerán estes Registros parciales para todas las Escuelas y para todos los Maestros de sus respectivas jurisdicciones administrativas y académicas, que se llevarán en la forma anteriormente deter-
- 15. Para la perfecta realización de este servicio, la Subsecretaría, los Rectorados, las Delegaciones regias, los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cuidarán del exacto cumplimiento de lo que queda preceptuado y de su inspección y vigilancia, dictando las disposiciones que consideren oportunas y convenientes para su ordenado y completo funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde del Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte, de la provincia de Salamanca, y el Presidente del gremio de labradores del diche pueblo, solicitando la concesión de un Campo de demostración agrícola, para lo cual ofrecen el terreno necesario y cumplir además lo que preceptúa el Real decreto de 7 de Febrero de 1902; y

Visto el informe emitido á la referida instancia por el Ingeniero agrónomo de la Sección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree desde luego un Campo de demostración agrícola en el pueblo de Peñaranda de Bracamente, de la provincia de Salamanca, comprometiéndose la Corporación municipal á facilitar el terreno, el local para almacén de maquinaria y el guarda obrero encargado de su custodia; debiendo proceder el Ingeniero agrónomo de la Sección de Salamanca á la formación del oportuno proyecto de instalación y sostenimiento del Campo que se crea, cuyos gastos serán satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por la Sociedad de Agricultura y Ganadería de Calo. establecido en el Ayuntamiento de Teo, de la provincia de la Coruña, solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola, para lo que se obliga

á llenar cuantas formalidades sean precisas para dicho

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree un Campo de demostración agrícola en el terreno que la Sociedad de Agricultura y Ganadería de Calo ponga á disposición del Ingeniero agrónomo de la Sección de la Coruña en el Ayuntamiento de Teo, debiendo facilitar la expresada Sociedad, además del terreno, un local para almacenar la maquinaria y el guarda obrero que se encargue de su custodia, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 7 de Febrero de 1902, procediendo inmediatamente el Ingeniero mencionado á formular el proyecto de instalación y de sostenimiento, cuyos gastos serán satisfechos con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 24, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Co-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Las Palmas se halla vacante una Notaría en Santa Cruz de la Palma, por defunción de D. Manuel Calero, que corresponde al distrito nota-rial de Santa Cruz de la Palma, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno tercero de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la pu-

blicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría en Alicante, por defunción de D. Pedro Grau, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, à tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Mayo de 1906. El Director general, Javier Gómez de la Serna

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. (Continuación).

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Isla Wight.—Modificación de la señal de niebla del faro Needles.

Notice to Mariners núm. 436. Londres, 1906.

Núm. 261, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, para Num. 261, 1900.—segun noticias del Gobierno ingles, para el 25 de Julio de 1906 se proyecta cambiar la campana de la señal de niebla del faro Needles, por una corneta, la que en tiempos cerrados ó de niebla dará un sonido de 5 segundos de duración cada 15 segundos. Situación aproximada: 50° 39′ 45″ N. y 4° 36′ 50″ E.

Se dará nuevo aviso cuando este cambio haya sido hecho.

Cuaderno de Faros serie C., pág. 30.

MAR DE CHINA

Islas del Espíritu Santo y Tambelan. Bajos en las proximidades

Notice to Mariners núm. 434. Londres. 1906.

Núm. 362, 1906.-El Gobierno holandés ha dado las siruientes noticias sobre varios bajos de las proximidades de las islas del Espíritu Santo y Tambelan:

Grupo del Espíritu Santo: 1.—Un bajo, con 2'4 metros de agua sobre él, existe en si-tuación aproximada: 0° 37' 20" N. y 113° 15' 40" E. Este arrecife tiene unos 5 cables de longitud en direc-

ción N. y un cable de ancho. 2.—Un banco, con 14'6 metros de agua sobre él, existe al SE. del islote, SE., en situación aproximada: 0° 30' 00' N,

y 113° 33′ 15″ E.

Este, que es aproximadamente de medio cable de extensión, tiene á su alrededor sondas de 36'5 metros.

3.—La posición del arrecife Ebding se encontró que está 5 millas al S. 10° W. de la posición que indica la carta; es un bajo de coral de un cable de extensión, con una menor profundidad sobre él de 3.6 metros, y situado en 0º 27' 45" N. y 113º 37' 40" E. aproximadamente. Hay sondas de más de 45'7

metros alrededor de él.

4.—La posición del bajo Alida se encontró que está 4'5 millas al N. 36° W. de la posición que indica la carta inglesa, es un bajo de coral, de un cable de extensión, con una menor profundidad sobre él de 36 metros, y situado aproximadamente 0° 58' 35" N. v 114° 03' 55" E.

5.-El bajo marcado S. D. en la carta, en aproximada latitud 0° 29' 00" N y longitud 113° 10' 20" E. no pudo encontrarse, y como ha sido anteriormente buscado sin éxito, se ha borrado de las cartas inglesas y de la española.

Carta núm. 507 de la Sección V.

GRUPO 77. MAR MEDITERRÁNEO

España.

Puerto de Barcelona.-Muelle S.-Luces.

Núm. 363, 1906.—Debiendo procederse al asiento de los bloques de cimentación del muelle S. de la ampliación del de Barcelona, frente á la boca pequeña que da entrada á las dársenas interiores, se prohibe el paso de embarcaciones por la citada boca, y, en consecuencia, se han apagado las luces que señalaban por la noche el citado paso.

Cuaderno de Faros serie A, luces números 15 y 16, pág. 14. Plano núm. 300 A de la Sección III.

Puerto de Palamós.—Luces.

Núm. 364, 1906.—A consecuencia del avance de las obras en ejecución del nuevo malecón, la luz provisional, verde, que se enciende en la extremidad de estas obras se trasladó más afuera, encontrándose en la actualidad á unos 350 metros al S. 77º W. del arranque del malecón, á 2,5 metros so-

bre el mar, entre dos bloques que velan unos 30 centímetros.
Es conveniente que los buques den á esta luz verde, ó bloques sobre que está instalada, el correspondiente resguardo, pasando siempre al W. de dicha luz.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 12. Carta núm. 876 y plano 306 A de la Sección III. Derrotero núm. 3, pág. 429.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Proximidades del Havre.—Balizamiento de restos de buques.

Avis aux Navigateurs núm. 95/583. París, 1906.

Núm. 365, 1906.—El vapor Poteur núm. 1 se fué á pique en la nueva pasa de acceso del puerto del Havre, á 175 metros

próximamente al S. de los restos del vapor *Niobé*. Los nuevos restos de buque están siempre sumergidos. Como consecuencia de este accidente, la boya verde con luz roja que había sido fondeada á unos 50 metros al SW. de los restos del Niobé (aviso núm. 102, grupo 25 de 1906), ha sido suprimida.

El conjunto de los dos restos del vapor Niobé y del Porteur núm. 1 ha sido balizado por cuatro boyas:

1.º Una boya verde, con luz roja, fondeada á unos 50 metros al SW. de la extremidad W. del Porteur núm. 1.

2.º Una boya esferocónica, pintada de verde, fondeada á unos 50 metros al NE. de la extremidad N. del vapor Niobé.

3.º Dos boyas bicónicas, pintadas de verde, fondeadas cada una á 100 metros del medio de la línea que une las dos boyas precedentes, la una al E., la otra al W. del grupo de

Situación aproximada de los restos del Porteur núm. 1: 49° 29′ 18″ N. y 6° 17′ 8″ E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 176. Plano núm. 804 de la Sección II.

Puerto de Boulogne. — Balizamiento de los restos de un buque.

Avis aux Navigateurs núm. 95/584. Paris, 1906.

Núm. 366, 1906. — Una boya pintada de verde ha sido fondeada en 1'5 metros de agua, á unos 100 metros al NW. de los restos del barco de pesca Pierre núm. 2.301, ido á pique en el puerto, en mucha agua.

Situación aproximada de la boya: 50° 43' 50" N. y 7° 46'

Carta núm. 219 A de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

Italia. Puerto de San Remo. - Noticias.

Avvisi ai Naviganti núm. 92/101. Génova, 1906.

Núm. 367, 1906.—En el interior del puerto de San Remo se están efectuando trabajos de dragados, por cuyo motivo el fondo en dicho puerto es actualmente superior á lo que indi-can los planos. Los tres bajos aislados que existían en el puerto se han dragado á dejarlos en unos 6 metros. Las dos boyas de amarre del fondo del puerto se han llevado algo hacia el N

Cerca del centro del muelle S. se ha construído un muelle de atraque, de unos 50 metros de largo, el cual avanza unos 10 metros. Otro muelle avanzado se ha construído delante de las oficinas del puerto.

Derrotero núm. 4, pág. 184.

GRUPO 78. MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Costa W. de Jutlandia.—Nuevo barco faro en el paso Graa.—Boya luminosa de silbato en el paso Sören Boybjergs.—Boya luminosa Topsand.

Nachrichten für Seefahrer num. 22/980. Berlin, 1906. Núm. 368, 1906.—1.º En el verano de 1906 se establecerá

un barco faro por fuera del paso Graa, a unas 95 millas al S. 45° 30′ W. de la luz de Skallingen, y en 13 metros de

Dicho barco faro exhibirá desde el tope del palo mayor, á 94 metros sobre el agua, una luz de grupo de 3 destellos blancos y rojos cada minuto, así: destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos; destello, 3 segundos; ocultación, 7 segundos; destello, 3 segundos; ocultación, 37 segundos. De los 3 destellos de cada grupo, el primero y el último son blancos; el del medio, rojo.

El alcance geométrico de la luz es de 11 millas, y el luminoso de 19 millas.

El barco faro está pintado de rojo con cruz blanca, y en letras negras el nombre Graadyb. Tiene dos palos. En el palo mayor tiene la luz, y como marca de día una bola roja; está situado en el centro del buque, el otro está á popa.

En tiempos cerrados ó de niebla una sirena hará oir grupos de 3 sonidos de 2 segundos de duración cada 2 minutos. Cuando la sirena no pueda funcionar se hará la señal con una sirena de mano.

El barco faro estará durante todo el año en su estación si no lo impiden los hielos.

Situación aproximada: 55° 21' 42" N. y 14° 20' 02" E.

En la misma época se establecerán las siguientes boyas lu-

a) En el Slugen, á unas 4 millas al N. 60° W. de la boya luminosa Cancer, se establecerá una boya luminosa de silbato, en 20'75 metros de agua, la que exhibirá una luz roja de ocultaciones, una ocultación de 2'5 segundos de duración cada 7'5 segundos; tendrá un alcance luminoso de 4 millas.

La boya estará pintada de rojo con dos bandas horizontales blancas, y llevara el letrero «Soren Bovbjergs dyb S.»

Situación aproximada: 55° 31′ 24″ N. y 14° 8′ 26″ E.
b) Al W. de Topsand, en el canal Hjerting, se establece-

rá una boya luminosa que exhibirá una luz blanca de deste-llos, un destello de b segundos de duración cada 15 segundos. La boya estará pintada de rojo y marcada «Topsand». Su situación será pronto determinada. Situación aproximada de Topsand: 55° 30' 15" N. y 14° 33'

Carta núm. 45 de la Sección II. Cuaderno de Faros serie B, pág. 522.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 8 del mismo. Madrid 25 de Mayo de 1906.—J. R. de Oya.

Dirección general del Tesoro público.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 4 de Marzo de 1882 con los números 147.843 de entrada y 34.671 de registro, corres pondiente al constituído á nombre y como de la propiedad de D. Juan Anglada y Ruiz para fianza de D. Pedro Herbada por las obras del Puerto de Lumbreras á Sorbas, carretera de segundo orden; forman dicho depósito tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 6.000 pesetas nominales, y á disposición del Ministerio de Fomento, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la intéligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo à lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Mayo de 1906.

El Director general, J. R. de

X-1310

Dirección general de la Beuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 8.200.

Dia 29 (hasta las doce).

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes hasta el núm. 8.200. Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Director general, Cenón

del Alisal. MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Ilmos. Sres.: Algunos Sres. Decanos de las Facultades se han dirigido á esta Subsecretaría solicitando que, con destino á las Bibliotecas de los Decanatos, se les concedan ejemplares de las obras adquiridas por este Ministerio para re-partirlas entre las Bibliotecas públicas.

Muy loable es, sin duda alguna, el propósito de aumentar el caudal bibliográfico de las Universidades con obras útiles que puedan consultar alumnos y Maestros en sus estudios é investigaciones científicas, y esta Subsecretaría hállase dispuesta á favorecer y alentar aquella aspiración, procurando por todos los medios enriquecer las Bibliotecas públicas con la mayor suma de libros, dentro de los reducidos créditos de

nuestro presupuesto de gastos.

Para estos fines de estudio y de divulgación científica están instituídas las Bibliotecas universitarias, en donde deben reunirse todos los libros de la Universidad, ora procedan de antiguas fundaciones, de donativos, de compras hechas directamente por el Estado ó de adquisiciones de los Claustros, con lo cual, coadyuvando todos al fomento de aquéllas, se pueda conseguir dotarlas paulatinamente, ya que la escasez de recursos no permite hacerlo de pronto, de las obras indispensables en esos Centros docentes, sin necesidad de repartir. las, como sucede por lo común cuando cada Decanato, desentendiéndose de la Biblioteca general universitaria, crea la

suya particular. La ley de 30 de Junio de 1894 dispuso que todas las Bibliotecas dependientes del antiguo Ministerio de Fomento sean

regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Biblioteca? rios y Arqueólogos, y bajo su custodia y dirección están las universitarias, à las que se han remitido por esta Subsecretaria ejemplares de todos los libros adquiridos por este Ministerio, y, por consiguiente, los que los Sres. Decanos re-claman para las Bibliotecas particulares de los Decanatos; de suerte que si estas Bibliotecas fueran incluídas en los repartos semestrales del depósito de libros, cada Universidad recibiría varios ejemplares de una misma obra, con perjuicio de las provincias que no tienen la capitalidad del distrito universitario, adonde no alcanzaría la distribución.

Las Bibliotecas universitarias tienen también consignado un crédito para adquisición de libros; y según el Reglamento para el régimen y servicio de esta clase de estableci-mientos, la inversión de ese crédito ha de hacerse por una Junta, de la cual forman parte los Rectores y los Decanos de las Facultades, quienes han de procurar seguramente que las obras adquiridas sean de grande utilidad para el estudio y la consulta.

El citado Reglamento da á los Sres. Catedráticos todo género de facilidades para el préstamo de libros y para sacar de la Biblioteca universitaria los que necesiten en sus explicaciones en la Cátedra, no hallándose justificada por tanto la existencia de las Bibliotecas de los Decanatos, que deben refundirse en aquélla, constituyendo así en cada Universidad un establecimiento único, en donde alumnos, Profesores y el público en general puedan consultar las obras que en él existan.

Confiado el servicio de las Bibliotecas públicas á un personal idóneo, y habiéndose dictado reglas é instrucciones para la uniforme catalogación de impresos y manuscritos, como medio eficaz de auxiliar al lector en sus estudios y de dar á conocer por los índices la riqueza bibliográfica de España, no deben sustraerse á esta sistemática organización las colecciones de libros formadas por los Decanatos para la consulta de los Sres. Profesores, á quienes interesa también que esos libros esten perfectamente catalogados y puedan servir-se de ellos con facilidad en cada momento.

Esta Subsecretaría espera, por tanto, que, persuadidos los Sres. Decanos de las razones expuestas, contribuirán con to-dos sus medios al femento de las Bibliotecas universitarias, aportando á ellas el caudal de libros reunidos en los decanatos, y coadyuvando con los Bibliotecarios, bajo la dirección de los Sres. Rectores, al empleo de los créditos de que puedan disponer, y que este Ministerio procurará aumentar en presupuestos sucesivos en obras modernas de estudio y de consulta, de que tan necesitados se hallan esos Centros de enseñanza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sres. Rectores de las Universidades y Decanos de las Facultades.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Buitrón á la Ría de San Juan del Puerto presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL (P. V.)

para el transporte hasta Huelva de Piritas ferro-cobrizas, Cáscara de cobre, Régulos y residuos de cobre y Manganesos, per vagones completos.

Piritas ferro-cobrizas (con un máximo de 4 por 100 de cobre).

	PRECIOS EN PESETAS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS																							
PROCEDENCIAS	de mínimo		de 10.	PASANDO PASANI de 10.000 toneladas en cada en cada año natural. año natur		000 tone en cada	toneladas de 40.000 toneladas cada en cada		PASANDO de 50.000 toneladas en eada año natural.		PASANDO de 60.000 toneladas en cada año natural.		PASANDO de 80.0000 toneladas en cada año natural.		PASANDO de 100.000 toneladas en cada año natural.									
	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón,	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	ТОТАЬ	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL
Mina Buitrón Buitrón Empalme Zalamea Valverde Cuervo Venta	5'80 5'80 4'80 2'40	0,70	6'50 6'50 5'50 3'10	5'80 5'55 5'30 4'55 2'40 2'40	0.70 0.70 0.70 0.70 0.70 0.70	6'25 6'00 5'25 3'10		0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	5'85 5'75 5'25 3'10	545 545 480 430 240 240	0'70	3,10	4'80 4'55 4'05 2'20	0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	5 50 5 25 4 75 2 90	4'80 4'55 4'30 3'80 2'20 2'20	0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	5'50 5'25 5'00 4'50 2'90 2'90	4'30 4'05 3'55	0°70 0°70 0°70 0°70 0°70	5'00 4'75 4'25 2'90	4'05 3'80 3'30 2'20	0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	5'00 4'75 4'50 4'00 2'90 2'90

Piritas ferro-cobrizas (con más de 4 por 100 de cobre). Cáscara de cobre, Régulos y residuos de cobre

PRECIO por cada 1.000 kilogramos. PESETAS TOTAL Buitrón. M. Z. A. Desde Mina Buitrón..... 0,70 9.00 0°70 0°70 8:50 7'80 8.50 7.80 Valverde 7'50 0"70 6'800.70 6,00 6'00

§ III

Manganesos.

	PRECIOS EN PESETAS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS											
PROCEDENCIAS	Sin c	ondición de m	inimo.		PASAND C de adas en cada a	. 1	PASANDO de 20,000 toneladas en cada año natural.					
.r	Buitróo.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL	Buitrón.	M. Z. A.	TOTAL			
Mina Buitrón Buitrón Empalme Zalamea Valverde Cuervo Venta	6'80 5'80 5'80 4'80 3'30 3'30	- 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	7,50 6,50 6,50 5,50 4,00 4,00	6'05 5'15 5'15 4'25 2'90 2'90	0'70 0'70 0'70 0'70 0'70 0'70	6°75 5°85 5'85 4'95 3'60 3'60	5'30 4'50 4'50 3'70 2'50 2'50	0.70 0.70 0.70 0.70 0.70 0.70 0.70	6'00 5'20 5'20 4'40 3'20 3'20			

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Además de los precios señalados en esta tarifa se cobrará el transbordo desde los vagones de esta Compañía á los de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á razón de pesetas 0.50 por tonelada, y también los impuestos que correspondan al Tesoro.

2.ª La presente tarifa será sólo aplicable á las expediciones que se verifiquen por vagones completos de cuatro tone-ladas, mínimo en cada uno de ellos.

3. a La Empresa, en condiciones normales, se compromete à transportar hasta Huelva un mínimo de trescientas toneladas diarias, y procurará aumentar este transporte cuanto le sea posible, siempre que las atenciones del tráfico lo per-

mitan, pero sin contraer por ello compromiso alguno.
4.ª La Empresa atenderá por turno riguroso los pedidos de vagones que, con veinticuatro horas de antelación, le ha-

gan los remitentes por escrito.

5.* Las operaciones de carga y descarga de los vagones

serán de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que los vagones hayan sido puestos con este objeto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Empresa cobrará veinticinco céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga de ellos por cuenta de los interesados, cobrando en este caso cincuenta centimos de peseta por tonelada en cada una de estas operaciones.

6.a La Empresa se reserva el derecho de exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por ello pueda exigírsele indemnización alguna.
7.ª El remitente que durante cada año natural transporte

hasta Huelva desde una misma procedencia pirita en cantidad suficiente á cubrir cualquiera de los mínimos señalados en esta tarifa, tendrá derecho á que se le aplique á toda la

demás pirita que transporte durante el resto del año desde la procedencia indicada, el precio que le corresponda, con arre-

glo à la escala que se fija para esta clase de mineral.

8.ª El remitente que durante cada año natural transporte hasta Huelva más de diez mil ó más de veinte mil toneladas de manganeso, aglomerados los transportes de todas las procedencias, disfrutará, durante el resto del año, de los precios señalados en la segunda ó tercera columna de esta tarifa, se-gún los casos, á dicha clase de mineral

La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario à las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quin-ce días formule los reparos que estime aportunos.

Madrid 14 de Mayo de 1906. = El Director general, Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras publicas.

Examinados los expedientes incoados por D. Juan Cruz Zaracondegui solicitando la concesión de 2.000 litros por segundo de aguas del río Nervión, en jurisdicción de Arracun-diaga (Vizcaya), para fuerza motriz, y de los terrenos nece-sarios para establecer la casa de máquinas. Resultando que en 30 de Marzo de 1900, después de otras

pretensiones que fueron retiradas, solicitó el Sr. Zaracondegui la concesión de 2.000 litros expresados, creyendo contar con la autorización del dueño del terreno en que había de establecerse la casa de máquinas; y tramitado el expediente con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el pe-ríodo de información pública reclamaciones de D. Francisco Arana y Lupardo y D. José de Serjobuna, que se refieren á falta de requisitos legales en el proyecto, á perjuicios que pudiera causar el aprovechamiento solicitado á otros existentes y á predios ribereños, á no ser fehaciente la autorización presentada para establecer la casa de máquinas, y á que no corresponda la declaración de utilidad pública:

Resultando que los informes del Ingeniero Jefe y del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio son favorables á la concesión, y que la Comisión provincial propone la cancelación y archivo del expediente por faltar la autorización en forma del dueño del terreno en que ha de es-

tablecerse la casa de máquinas:

Resultando que el Sr. Zaracondegui solicitó en 4 de Junio de 1904 una modificación del emplazamiento de la casa de máquinas, colocándola en terreno de dominio público y sobre la presa que en el río Nervión tiene la Sociedad Vasco-Belga, que autoriza esa ocupación:

Resultando que esta última petición se ha sometido también á la tramitación correspondiente, oponiéndose á la concesión el mismo Sr. Sejorbuna, aduciendo iguales razones

que anteriormente:

Considerando que la concesión, tanto del agua como de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, son factibles; que la casa de máquinas se establece sobre la presa de la Sociedad Vasco Belga, que está conforme, y en terrenos de dominio público, y que sobre el estribo de la presa, en la parte de agua arriba, no es la casa de máquinas la que se coloca, sino el canal de conducción, á lo cual, aun suponiendo que dicha parte de estribo fuera de propiedad particular, hay derecho, puesto que cabe imponer la servidumbre de acueducto:

Considerando que las demás razones de oposición quedan desvirtuadas, puesto que las condiciones que se impongan previenen para evitar los perjuicios que pudieran ocasio-

Considerando que, según la legislación vigente, las conce-siones de dominio público para artefactos corresponden al Ministerio, y en este caso se ha establecido que al mismo co-

rresponde la concesión de aguas que necesita esa concesión; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder á D. Juan de la Cruz Laracundegui autorización para aprovechar 2.000 (dos mil) litros por segundo de aguas del río Nervión en jurisdicción de Arracundegui, para fuerza motriz, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, con arreglo al proyecto presentado en 4 de Junio de 1904, con las condiciones siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Juan Cruz de Zaracondegui y Acordagoicoechea para aprovechar dos mil litros de agua por segundo de tiempo del río Nervión en jurisdicción de Arracunchaga, en un salto generador de energía eléctrica, transformable en luz y fuerza transportables por cables aéreos hasta Bilbao, donde tendrá su empleo en las indus-

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de minas D. Manuel B. de Heredia, en Bilbao, el día 30 de Marzo de 1900; proyecto que ha servido de base á la información pública del expediente incoado, entendiéndose que la altura media de la presa de derivación queda reducida á 45 centímetros, esto es, rebajándose un metro la que fué propuesta á fin de dejar perfectamente á salvo el libre desagüe de los artefactos de Landaverde, y salvo lo relativo á la casa de máquinas, que se establecerá con arre-glo al plano presentado en 4 de Junio de 1904. 3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres

meses, contados á partir del día siguiente á la fecha del Bo-Letin oficial en que se publique esta concesión, debiendo quedar terminadas las obras á los dos años, contados á partir de

la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, ó del Facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación reconocerán los trabajos ejecutados, levantándose con tal motivo un acta duplicada, en cuyo documento ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento final, el exacto cumplimiento de estas condiciones, fijándose al pro-pio tiempo la cuantía del salto que ha de ser aprovechado por el concesionario.

El concesionario depositará en la sucursal de la Caja general de Depósitos de Vizcaya el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras de dominio público como garantía de la obligación que contrae, cuyo importe le será devuelto en cuanto haya sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de la provincia el acta de recepción á que se refiere la cláusula 4.ª de las que regulan la concesión de que se

trata.
6.ª Los gastos originados por los trabajos de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución y los del acta de recepción serán de cuenta del concesionario, el cual deberá depositar su importe en la Pagaduría de la Demarcación de Vascongadas y Navarra.

Se impondrán las servidumbres legales de acueducto

y de estribo de presa.

8.ª El concesionario de este salto deberá tramitar los expedientes que requieran la ocupación de los terrenos con arreglo á lo estipulado en la materia de que se trata, siguiendo los procedimientos administrativos claramente señalados en las leyes y Reglamentos dictados, tanto para las obras de salto como para la conducción de la energía eléctrica á los puntos fijados para su empleo.

9 a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las disposiciones de carácter general vigentes en la materia, derivadas de la ley general de Obras públicas de 18 de Abril de 1807 en de la caracterida de Coras funciones de la de Abril de 1807 en de la caracterida de Coras funciones de Coras funcio 13 de Abril de 1877 y de la especial de Aguas de 13 de Junio

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesados y demás efec tos, y publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906. El Director general, J. Burell.—Sr. Gobernador civil de Viz-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia. Secretaria.

Esta Corporación saca à subasta la concesión de un tran-vía con tracción animal desde Valencia á Paiporta, con arre-glo al proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 1.º de Febrero de 1904, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

La subasta se celebrará el día 2 de Agosto próximo, á las doce horas, en el local de esta Corporación y bajo la presidencia del Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diptudo de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Diputado designado para repre-

sentar á la Diputación.

Los licitadores habrán de tener capacidad legal para contratar y obligarse con arreglo à las disposiciones del Código civil vigente, sin que estén incluídos en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; y cuando concurran en representación de otra persona deberán acompañar á la proposición la escritura de poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados Exemo. Sr. D. Carlos Testor Pascual, D. Vicente Dualde Furió ó D. Luis Fabra Calero.

Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidento en pliego cerrado, escritas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Depositaría de fondos de esta Diputación, ó en la sucursal de esta pro-vincia de la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 1.715'66, como fianza provisional que corresponde al uno

por ciento del presupuesto de las obras.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y en caso de empate entre las proposi-ciones más ventajosas se procederá en el acto mismo entre los autores de ellas á una nueva licitación, abierta durante quince minutos, que se referirá á la rebaja del número de años de la concesión.

Si los firmantes de las proposiciones iguales que puedan optar á esta licitación abierta no hiciesen proposición algu-na, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el nú-mero más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura

contrato.

El autor del proyecto, D. Luis Soler Espí, que es el peticionario de esta vía, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo preceptuado en el art. 93 del Reglamento de ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, cuyo derecho podrá ejercitar por si ó por persona que legitimamente le represente, á cuyo efecto se prorrogará la subasta durante media hora para que aquél pueda hacer la correspondiente manifesta ción; en la inteligencia de que transcurrido este último plazo sin hacer declaración alguna se entenderá que el peticiona-rio renuncia el derecho de tanteo, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Vendrá obligado el concesionario á satisfacer el importe de la inserción de los anuncios de esta subasta en el Boletín oficial de la provincia y GACEMA DE MADRID; bien entendido que el mismo deberá abonar también el de todos "los anuncios publicados en dicha GACETA, tanto de la subasta en que se le adjudique el servicio como de las celebradas anteriormente y declaradas desiertas, así como todos los demás gastos que ocasione aquélla, incluso los de formalización del

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia (ó GACETA DE MADRID) correspondiente al día, así como del proyecto, pliegos de condiciones, tarifas y demás requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía de tracción animal de Valencia á Paiporta, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con sujeción estricta al citado proyecto y pliegos de condiciones, rebajando en por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 21 de Mayo de 1906.—El Presidente, Joaquín Santonja.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se ha de otorgar la concesión de un tranvía servido por fuerza animal desde Valencia á Paiporta.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y ries-go todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con tracción animal desde Valencia á Paiporta, partiendo de la plaza de San Agustín de dicha ciudad, siguiendo por el camino del cementerio, y de éste al citado pueblo, siguiendo por varias calles del mismo hasta la plaza de Moncey, en que terminará; obligándose igualmente á explotar di-cho tranvía durante el plazo de concesión, todo con sujeción á lo que en este pliego de condiciones se previene.

El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 1.º de Febrero de 1904, observándose las prescripciones que en la misma aprobación se establecen.

No podrá hacerse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del mismo Sr. Gober-

ARTÍCULO 3.º

Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas la zona de caminos y calles comprendida entre carriles y medio metro más á cada lado, y estará también obligado á ejecutar y conservar todas las obras necesarias para no perjudicar á las de los caminos y calles y sus obras de fábrica, sin que se alteren las condiciones de viabilidad, debiendo ejecutar asimismo las obras que fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este articulo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

ARTÍCULO 4.º

Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos, en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto

dicten los funcionarios encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que, por motivo de algún servicio público, hubiera necesidad de variar el trazado ó rasantes de los caminos ó calles, siendo de cuenta de aquél la variación consiguiente del tranvia.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de atarjeas, cañerías, etc., existentes en los mismos caminos ó calles, hubiera necesidad de suspender la circulación de los coches del tranvía interin se construyen dichas

ARTÍCULO 6.º

En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en el Boletin oficial de la provincia la adjudicación, consignará el concesionario en la Caja de fondos provinciales, á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y como fianza para responder de la concesión de que se trata, la cantidad de ocho mil quinientas setenta y ocho pesetas treinta y un céntimos, en metálico ó bien en obligaciones provinciales de carreteras emitidas por la Diputución provincial de Valencia, con arreglo á la ley de 18 de Septiembre de 1885, en títulos amortizables de la misma Diputación, expedidos en virtud de la Real orden de 29 de Octubre de 1895, admitiendose aquéllas y estos por todo su valor remisal, é bien en valores núblicos del Estado. todo su valor nominal, ó bien en valores públicos del Estado, con las condiciones prefijadas para cada uno de los indicados casos en el art. 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuya cantidad representa el cinco por ciento del presupuesto de instalación del tranvía.

Una vez constituída la fianza se formalizará el contrato

mediante escritura pública.

Será obligación del concesionario el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, gastos notariales y demás que ocasione la subasta y dicha formalización del contrato (como antes se previene).

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constitui la forza citado adeira sin cinada la adiadiamento de

tituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la vigente ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á una nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

ARTÍCULO 7.º

La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente construídas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas por los funcionarios encargados de la inspección, y se haya abierto la línea al servicio público.

ARTÍCULO 8.º

Las obras de este tranvía deberán comenzarse en el término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se publique la concesión en el Boletín oficial de la provincia, y habrán de quedar terminadas en un plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

ARTÍCULO 9.º

La explotación de este tranvía se hará por fuerza animal. Los coches ó vagones que en la misma se empleen serán de os modelos y condiciones adecuados al servicio á que se destinen, y cuando sean nuevos, ó después de grandes repara-ciones, no podrán ser puestos en servicio sin que se proceda al reconocimiento y autorización de los funcionarios encargados de la inspección.

ARTÍCULO 10.

El material móvil que como mínimum ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será el si-

Seis carruajes cerrados para viajeros. Dos ídem mixtos (cerrados y jardineras) para ídem.

Cuatro idem jardineras para idem.

Veinticuatro caballerías de tiro con sus correspondientes. atalajes.

Cuatro idem de reserva con idem.

ARTÍCULO 11.

No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvias ino después que sea reconocido por los funcionarios encargados de la inspección y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley general da Regramatica y ignorta. neral de Ferrocarriles vigente.

ARTÍCULO 12.

Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, y también los de otras Compañías ó particulares, siempre que el peso y condiciones de dichos carruajes y el motor que en ellos haya de emplear-se sean análogos á los de este tranvía, y previo el pago del correspondiente peaje.

ARTÍCULO 13.

El concesionario explotará el tranvia por el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese reba-jado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que sólo para viajeros constan en las tarifas aprobadas al efecto y que son adjuntas, con las rebajas que en ellas podrán hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en el documento en que se haga la concesión.

ARTÍCULO 14.

El concesionario redactará y remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, mediante informe de los facultativos encargados de la inspección, los Reglamentos para el servicio de explotación y policia de esta linea.

En lo relativo a seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del Reglamento de 24 de

Marzo de 1878, antes citado.

También deberá someter el concesionario á la superior aprobación, en la forma arriba prevenida, los cuadros de marchas de trenes, así como las tarifas de aplicación, basadas en las kilométricas aprobadas.

ARTÍCULO 15.

La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y

dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones particu-lares, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvias.

ARTÍCULO 16.

El concesionario queda obligado á tener asegurada la cir-

culación de este tranvía una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiera la explotación total ó particular por causas imputables al concesionario, el Sr. Gobernador adoptará las medidas conducentes a control legante y continuarla é easta de dicho concesionario. restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que este acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con los medios suficientes para encar-garse nuevamente de aquélia. En el caso de que así no suceda caducará la concesión.

ARTÍCULO 17.

Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan y terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 8.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuera declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese esta disuelta por

resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos los casos se procederá con arreglo á lo determinado en el art. 5.º de la ley de Ferrocariles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en las correspondientes de su Reglamento.

ARTÍCULO 18.

Análogamente á lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, se reserva á los Ayuntamientos de Valencia y Paiporta el derecho á realizar por cuenta del concesionario, en los dos últimos años de la concesión, todos los gastos ne de la concesión, todos los gastos ne de la concesión cesarios para asegurar el buen estado de conservación de las obras, via y material móvil al tiempo de la entrega, si el citado concesionario no cumpliese con este deber, aunque para ello hubiesen de embargarse los productos de la explotación.

Al expirar el término de la concesión, el concesionario en-tregará el tranvía en perfecto estado de servicio, con todas las dependencias, material fijo y móvil y accesorios, que pa-sará á ser propiedad de los Ayuntamientos de Valencia y Paiporta, en la parte que respectivamente les corresponda por las zonas correspondientes á caminos y calles pertenecientes á dichos municipios.

ARTÍCULO 20.

El replanteo de la línea y la inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explota-ción, estará á cargo, para todos los efectos, de los facultativos que designen los Ayuntamientos de Valencia y de Paiporta, en la zona que á cada uno corresponda por los caminos y calles correspondientes á cada municipio.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia ó en las que en lo sucesivo se dicten.

En les accidentes que puedan ocurrir á los operarios con motivo y en el ejercicio de les trabajos para la ejecución de

las obras de este tranvía y en la explotación del mismo, queda obligado el concesionario al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre accidentes del trabajo fecha 30 de Enero de 1900 y en el Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 22.

También será obligación del mismo concesionario cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio siguiente sobre contrato con los observos en made de successionario cumplir. trato con los obreros y modo de resolver las cuestiones que puedan surgir por infracción de lo que en aquéllos se es-

ARTÍCULO 23.

El concesionario nombrará antes de comenzar las obras un representante, y designará su residencia oficial, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan las Autoridades y sus delegados y los facultativos encargados de la inspección.

Si faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía del término municipal á que corresponda dicha residencia, y si ésta no se hubiese fijado, en la de Valencia.

Tranvía de Valencia á Paiporta.

TARIFA

POR VIAJERO Y KILÓMETRO	PEAJE — Pesetas.	TRANSPORTE — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Clase única	0'0180	0'0120	0,0300

Reglas para la aplicación de esta tarifa.

Artículo 1.º Para la percepción de los precios de esta tarifa se entenderá que el kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por completo.

Art. 2.º La Compañía podrá en cualquier momento, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad, rebajar los precios de esta tarifa. Estas rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

El Presidente, Joaquín Santonja.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, Eduardo Jiménez Valdivieso. S—591

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 21 de Junio próximo tenga lugar la subasta para la ejecución de las obras de construcción, en el parque de este Arsenal, de una caseta de pruebas para el ramo de Artillería, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 135, 36 y 112 respectivamente, correspondientes á los días 15, 17 y 16 del presentamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provin-

cias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo. Arsenal del Ferrol 22 de Mayo de 1906.—El Secretario, Eloy

de la Brena.

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Provincia de Murcia.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado tendrán lugar en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo y simultáneamente en el pueblo de Jumilla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, las nuevas segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes comprendidos en el expresado estado durante tres años consecutivos, contrados é partir del prosente año fonestal envas subastas. contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el Boletín oficial de la provincia de Murcia del día 20 de Octubre último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaría municipal del pueblo de Jumilla el cinco por ciento del importe de la tasación de los tres años que comprende la subasta, para presentarse como postor.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Jumilla por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento regi-rán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias, publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia correspondiente al día 20 de Octubre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario, y agregándose las especiales si-

guientes:
l.a El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla, y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco que se especifican en el estado adjunto, cada uno de los tres años que comprende la subasta.

2.ª Igualmente se obliga el rematante à ingresar anualmente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales les serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, cuyo ingreso habrá de verificar en la misma época que el diez

por ciento del remate; y
3.ª Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontada del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectua-

dos por aquél en la cogida, seca y transporte de los mismos. Valencia 19 de Mayo de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el Catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	TÉRMINO municipal en que radica.	CANTIDAD de esparto aprovechable. — Qls. mts.	CANTIDAD de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento. Qls. mts.	TIPO de licitación anual. — Pesetas.	CANTIDAD que el rematante deberá ingresar en el Tesoro en concepto del 10 por 100 del esparto en tregado al Ayuntamiento. Pesetas.	por que	EPOCA DEL APROVECHAMIENTO	d îa y hora de la subasta
90	Ragica de Enmedio	Pueblo	Jumilla	2.200	474	5.178	142.20	Tres años	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre	22 de Junio de 1806, á las
91	Sierra de la Cebuchal, Solana del Sopalmo, El Hornillo y Sierra Larga	Idem	Idem	7.700	1.656	18.132	496 80	Idem	Idem id	
95	Sierra del Carche	Idem	Idem	4.700	1.011	9.222450	252.75	Idem	Idem íd	doce. 23 de Junio de 1906, á las doce.

Murcia 18 de Mayo de 1906.-El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

S-592

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAU

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Barrutia Urbieta, hijo de José y de Joaquina, natural de Marquina, en la provincia de Vizcaya, de veintitrés años de edad, vecino de Marquina, en la provincia de Vizcaya, de oficio labrador, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de

Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Mayo de 1906.—El Presidente, Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Solís.

JO-4135

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 de Mayo, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra D. Juan Zacarías Clavijo por el delito de estafa, se ha servido señalar el día 23 de Junio, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo à las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado: y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Isabel Gutiérrez Morales, Julio Clavijo Alcubilla y Herminia Zarza y Estasic, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla estable-cido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); hacién-doles saber la obligación que tienen de concurrir á este pri-mer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Mayo de 1906.-El Oficial de Sala, Luis Gon-

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la actuación del Escribano que autoriza, penden autos de juicio universal de quiebra, promovidos á instancia de la Sociedad mercantil J. Quevedo y Hermano, á D. Anselmo Serrano y Caro, vecino del Tomelloso, en los cuales, y á virtud de es-crito presentado por el Procurador D. Pedro José Cañizares y Valero, en representación de la Sociedad Hijo de Viuda de Santiago Ortiz y Hermano, se ha acordado publicar edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia haciendo saber á los acreedores desconocidos en dicha quie-bra que si en el término de sesenta días, á contar desde la inserción de este edicto en referidos periódicos oficiales, no instan el procedimiento de la quiebra, se tendrán por definitivamente caducados estos autos.

Y para conocimiento de indicados acreedores se expide el presente edicto.

Dado en Alcázar de San Juan á 21 de Mayo de 1906.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villos-

ALMAGRO

D. Pedro Toloso y Sánchez, Juez de instrucción de esta

ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gascón Esteben, natural de Ulesas de Ibor, de cuarenta y siete años, moreno, bigote poblado, bajo, regordete, que viste pantalón pana amielada, cordoncillo sin dibujo, blusa

á rayas y cuadros, gorra visera y brodequines color, y á Agustín Gascón López, natural de Tárrega, de veinticuatro mino de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se les sigue por robo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubie-

re lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad, por estar decretada su prisión. Almagro 30 de Abril de 1906.—Pedro Toloso.

ALMENDRALEJO

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instrucción de esta

ciudad de Almendralejo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 257 de 1905 por robo de metálico y efectos á D. Aniceto López Martínez, vecino de Ribera del Fresno, he acordado librar el presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por el cual ruego á todas las Autoridades civiles y miltares de la Nación procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de las alhajas que se dirán, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, las que serán conducidas á este Juzga-

do, con las seguridades convenientes.

Dado en Almendralejo á 28 de Abril de 1906.—Antonio de Lara Derqui.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

Alhajas que se dicen robadas.

Una botonadura con el estuche de peluch rojo, de oro de ley de forma ovalada, con piedras de esmeralda y brillantes.

Media docena de pasadores de oro liso, -Tres pares de gemelos de doublé, con piedras de poco valor. Tres navajas nuevas, de bolsillo.—Una docena de cubiertos, de plata de ley, cuatro antiguos y cuatro modernos, con cuchillos también de plata.—Dos cucharillas, también de plata, para café.—Un cucharón de plata de ley.—Una cartera de bolsillo, de piel fina, color tabaco; y un tarjetero de marfil labrado. JO-4137

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este par-

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se expresarán, hurtados en la madrugada del día 20 de los corrientes al vecino de Pizarra Antonio Díaz Sánchez de la huerta que labra, nombrada del Cerrillo, sita en el partido de la Vega, de dicho término, así como también á la detención de las personas en cuyo poder se enquentren, no justificiones de las personas en cuyo poder se enquentren, no justificiones de las personas en cuyo poder se enquentren, no justificiones de las personas en cuyo poder se enquentren por justificiones. ción de las personas en cuyo poder se encuentren, no justificando debidamente su legítima procedencia, poniendolas, caso de ser habidas, con los referidos semovientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alora á 25 de Abril de 1906.—Jesús González Gros. Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas de los semovientes.

Una burra de seis años, alzada regular, pelo aperdigonado con dos lunares negros en la mano derecha, sin hierro y con aparejo, y una rucha, de dos meses y medio, pelo aperdigonado, lucera, y con un lunar negro en la mano derecha por debajo de la rodilla. JQ - 4125

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de estafa Carmen Lomeña Sánchez, residente en Coin, cuyas demás circunstancias, señas perso-nales y actual paradero se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida, á mi disposición, á la prisión preventiva de este par

Dada en Alora á 26 de Abril de 1906. = Jesús González. El Escribano, Carlos Moreno.

ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero, en providencia recaída en la causa que en este Juz-gado se sigue con el núm. 148 del año próximo pasado de 1905 contra D. Agustín Romamiga Martínez, vecino de Quema-da, sobre desobediencia á las órdenes del Gobernador civil de esta provincia, ha dispuesto, por desconocerse el domicilio del testigo que ha declarar en dicha causa D. Eccquiel Bartolomé Ounandia, que se le cite insertando la cédula de citación en el Boletin oficial de Burgos y GACETA DE MADRID, y cumpliendo lo acordado se publica la presente por la cual se cita al expresado D. Eccquiel Bartolomé Ounandía para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca ante dicho Juz-gado á declarar dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en los periódicos antes

Aranda de Duero 23 de Abril de 1906.-El actuario, Francisco Lorenzo de la Higuera.

ARCOS DE LA FRONTERA D. Miguel Troncoso Real, Juez municipal en funciones de

instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado en causa por hurto Salvador Muñoz Bermejo, hijo de Miguel y Rosalia, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de Villamartín, casado, carbonero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-vincia, se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruyó por el referido hurto; apercibido que de no comparecer en el expresado termino será declarado rebelde y le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Arcos de la Frontera 21 de Abril de 1906.—Miguel Tron-

coso.=Por su mandado, Manuel B. Rodríguez.

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 29 al 30 de Abril último en el sitio Vegas de Cobiche, de este término, he acordado expedir otras de igual tenor, por las que ruego y encargo à todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y rescate de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas caso de

ser habidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 1.º de Mayo de 1906.—Miguel Troncoso. Por su mandado, Manuel Rodríguez.

Un mulo capón, de quince años, alzada 148 metros, pelo negro, raza española, costillares blancos, hierro parecido á un corazón en la cadera izquierda, y el del Fénix Agrícola. Una burra parda clara, lucera, de tres años, alzada l'20 metros, raza española, herrada como el anterior. JO - 4141

ARCHIDONA

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3,º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se

cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado, por delito de hurto de aceitunas, en causa núm. 3 del año actual, José Molana Méndez, natural de esta ciudad, de diez y siete años, del campo, hijo de José y Josefa y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar con arreglo

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así

como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido. Dada en Archidona á 21 de Abril de 1906.—Francisco N.

Rueda .= El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

D. Francisco N. Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto en causa núm. 19 del corriente año José Aldana Méndez, natural de esta ciudad, de diez y siete años, del campo, hijo de José y Josefa, y cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole que de no verificarlo será declarado rebelde.

dole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley. A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposicion, á la prisión preventiva de este par-

Dada en Archidona á 21 de Abril de 1906.-Francisco N. Rueda.-El Escribano, Licenciado Enrique Baena.

BARCELONA-ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario sobre fabricación y expendición de moneda falsa, número 312 de 1905, contra Antonio Guidovaot Boté y otros, se cita, llama y emplaza á los procesados Ramón Jové Mateu, vecino que era de esta ciudad, y á José Gabarrón, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, poniéndoles á disposición de este Juz-

gado, caso de ser habidos. Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.-Por mandado de S. S., Licenciado Miguel JO - 4146

BARCELONA—AUDIENCIA D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la

Ludiencia de Barcelona. Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativas de estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Portal, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, à contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo en declarado rebelde y la pararia el parjujcio á que hubieno será declarado rebelde y la pararia el parjujcio á que hubieno será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 30 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escriba-

no, José María Florensa. JO - 4149

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Jaime Hurba Segriá, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de

á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas per-sonales se igneran, y en el caso de ser habido lo pongan á

no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio

mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad. Barcelona 30 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escribano. Luis Durán.

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Carolina Lafargue, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MA-DRID. y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder à los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad. Barcelona 30 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escriba-

BARCELONA—CONCEPCION

no. Luis Durán.

D. Mariano Oiz Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de

JO - 4151

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de Riquer y Carbonell para que en el término de diez días, á contar desde el sigusente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezza ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificar-lo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser

habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 30 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Mariano Gros.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distri to del Hospital de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Manochí Anesay, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de directios de contra desde la contra de de de contra de de contra de de de contra de contr mino de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juz-gado para la práctica de una diligencia de justicia; aperci-

gado para la practica de una difigencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido pro-

cesado Manuel Manochí Anesay. Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1906.—Ramón Mazaira. El Escribano, José Moreno.

D. Ramón Mazaira Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre hurto contra Manuel Abad y Rubio, se cita y llama al procesado Manuel Abad y Rubio, de unos diez y siete años de edad, soltero, que habitaba en la calle de Tallers, núm. 45 piso edad, soltero, que habitaba en la calle de Tallers, núm. 45 piso segundo, puerta quinta, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encargo é todas las Autoridas

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas persona-les se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado. Dada en Barcelona á 30 de Abril de 1906.—Ramón Mazaira.

Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil.

BARCELONA-LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Leonardo Izuel Santolaria, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Valero y Fligenia, soltero, natural de Monzón, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,
y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la
busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, complexión robusta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular:

Barcelona 28 de Abril de 1906.—Domingo Guerra Rodrí-ruez.—El Escribano. José de Alemany Mur. JO — 4155 guez. El Escribano, José de Alemany Mur. BARCELONA-SUR

D. Bernardo Longué, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á María Garzorán y Serrano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, de diez y ocho años de edad, casada, pelo castaño, natural de Zaragoza y de oficio zapatera, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la carcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 19 de Abril de 1906.—Bernardo Longué.—El Es-ribano, Bartolomé Jiménez. JO – 4154 cribano, Bartolomé Jiménez.

D. Bernardo Longué, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Esteban Solana Lluria, de veinticuatro años, soltero, del comercio, hijo de Jaime y de Esperanza, para que en el término de diez días, contados dessede el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAOETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compagne ente esta lurgosdo sito en el Palagio de Justicia al parezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara oval, colo sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habio de colo sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habio de colo sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habio de colo sano, y viste decentemente, y en el caso de ser habio de colo se colo s pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad. Dada en Barcelona á 21 de Abril de 1906.—Bernardo Longué.=El Escribano, Bartolomé Jiménez.

D. Bernardo Longué Mariátegui, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito del Sur.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Oliveros y Vallés, de veintiséis años de edad, soltero, ajustador mecánico, natural de Reus, de estatura alta, pelo casta-ño, ojos azules, nariz y boca regulares, usa barba, de esta ve-cindad, el cual habitaba en la calle Príncipe de Viana, número 15, piso cuarto, puerta primera, y de quien su ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de la presante en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles celulares de esta capital á fin de oir cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre disparo de arma de fuego á determinada persona contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado re-

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial proce-

dan á la busca, captura, y en su caso conducción del expre-

sado sujeto á dichas cárceles, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1906.—Bernardo Lorz-gué.—Por disposición de S. S., Bartolomé Jiménez.

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Man ael Ibañez Villarroig, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre contra nande de tabaco, abandonado por unas mujeres en el camino que conduce desde San Lorenzo á Berga sobre las trece horas del día 3 de Marzo último, se cita y llama á las mis-mas y á las persones que de ellas puedan indicar el paradero, par: que dentro del término de tres dias, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sit no en el Palacie de Justicia, á la derecha, al objeto de prest: ir declaración en méritos de la referida causa; previniéncia el coles que de no verificarlo quedarán incursas en la multa de i á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1906. Manuel Ibáñez. Por disposición de S. S., Antonio Codorníu. JO - 4209 BENABARRE

D. Anselmo Gil de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado ante el actuario que refrenda se instruye sumario por de jante de incendio contra Tomás Olivera Turmo y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Tribunal á dar cuenta de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo se-rá declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

se acuerda la busca y captura del citado Tomás Olivera Turmo, hijo de Cayetano y Engracia, vecino de Barcelona, natural de Graus, de treinta y tres años, casado, panadero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, color sano, usa bigote y viste de luto.

Dado en Benabarre á 26 de Abril de 1906.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mandado, Domingo Cosialls.

JO-4127

CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día 21 de Marzo último salió á robar á María de Castro Milán, vecina de Alsodux, amenazándola con arma de fuego, y cuyas señas son: estatura regular, grueso, de unos cuarenta años de edad, barba crecida sin afeitar, ojos grandes, cara ancha, mal portado; viste panta-lón de tela azul, faja encarnada, en mangas de camisa y un cesto en el brazo con espárragos, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; pues así lo tengo mandado en la causa que se instruye en contra del desconocido de referencia por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuició á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y detención del indicado sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Canjáyar á 28 de Abril de 1906.—Julio de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Ruiz.

JO-4158 así civiles como militares, procedan á la busca y detención

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal é interino de instrucción, por enfermedad del propietario, de esta capital

Cita y llama á Basiliso Garcia Villaraso y Velasco, natural de Torralba, y vecino de Madrid, cuya filiación, así como su actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juz-gado con el fin de instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley procesal en la causa que instruyo sobre muerte de su hermano Jesús; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin que lo verifique le parará el per-

juicio que haya lugar.

Dada en Ciudad Real á 1.º de Mayo de 1906.—Manuel Padial.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz.

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta

villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Díaz Fernández, que dijo llamarse Fernández Díaz, de veinte años de edad, hijo de Adanto y Soledad, soltero, jornalero, natural de Oviedo y vecino de Madrid, y habitaba en la calle de la Bola, núm. 4 cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á corsar desde la inserción de esta requisitoria en la Gacera de Madrid y Boletín escial de esta provincia, comparezea ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección primera de la Ilma. Audiencia provineial de dicha Corte con fecha 16 de Marzo ultimo; bajo aper-

ibiniento que de no comparecer será declarado rebeide y le prará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridadas y as certes de la policia judicial procedan á la busca, captura y con receión á la cárcel de este partido, à disposición de referido procesado casa de carbolida. y con describa a la carcel de este partido, a disposición de dicha esción, del referido procesado, caso de ser habido.

Dada Es Colmenar Viejo á 1.º de Mayo de 1906.—Raumón Gallardo. El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

JO-4161 CORCUBION

D. Francis es Suárez Oscrio, Juez accidental de instrucción

de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria llamo y emplazo al Por medio de la presente requisitoria fiamo y empiazo al procesado Marci al Bugeiro Leis para que dentro del término de diez días, á co utar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madeid, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser notifica do del auto de prisión provisional dictar do por consecuencia del sumario que se le siguió sobre lesiones à Francisco Pinciro: bajo apercibispiento de que si dejara de hacerlo se le declarará rebelde y le parará el per-

juicio procedente en derecho.

Al propio tiempo encargo à todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen lo conveniente para la busca y captura del mencionado sujeto, poniendolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido; y á los efectos oportunos se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: edad treinta y un años, hijo de José y Francisca, soltero, jornalero, natural de Salgueiros (Dum-bría), vecino de Vilanova (Cee) en éste; ojos grises, nariz y boca regulares, pelo castaño y color del rostro rubio. Dada en Corcubión á 27 de Abril de 1906.—El Juez acci-

dental, Francisco S. Osorio. El Escribano, José Trillo. JO-4128

CÓRDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ca-

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, g de mi parte les pido y encargo, procedan por medio de sus agentes à la busca y captura de Rafael Rosales, que se dice ser vecino de esta capital, y el cual aparece como autor de un empeño en 8 de Enero último en la casa de empeño la Confianza, de esta capital, cuya prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fué hurtada a Antorio Cóndoba Muños de suclavador prenda fue pr nio Córdoba Muñoz, el cual, caso de ser habido, será puesto

en la cárcel á mi dísposición.

Dada en Córdoba á 24 de Abril de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

JO-4162

D. José Marin Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Rafael Rodríguez Carrillo, alias Botanas, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de sesenta años de edad, sin instrucción, el que ha tenido su domicilio en la calle de los Frailes, núm. 25, para que comparezca en este Juzgado, con el objeto de ser reducido á prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por hunto; bajo aparacibimiento que de registra para cumplo por hunto; bajo aparacibimiento que de registra para cumplo por la proposición de la calle de los frailes que calle de los frailes, núm. 25, para que comparezca en este Juzgado, con el objeto de ser reducido á prisión, para cumplir la pena que la calle de los frailes, núm. 25, para que comparezca en este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por la calle de los frailes, núm. hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se tiene acordado en el cumplimiento de ejecu-

toria procedente de indicada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y de ser habido lo conduzcan á la cárcel

correccional de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á 30 de Abril de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente ruego y encargo á todas las Auto-

ridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de las dos burras cuyas señas al final se expresan, propiedad de Manuel Jiménez Mesinas, las cuales fueron robadas la noche del 13 del actual de la cuadra de la Huerta Rizafilla, de este término, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores de dicho hecho; pues así lo ten-

go acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 30 de Abril de 1906.—José Marín y Fernández.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las burras.

Una negra con el hocico blanco, de alzada baja, de cinco á

seis años y sin hierro.
Otra blanca, alzada regular, cerrada, con una señal del albardon en el lomo.
JO-4164 CUENCA

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de Cuenca

Por la presente, y según lo acordado en causa que instru-yo por hurto de un gallo á Toribia Mariana del Moral, veci-na de Navalón, contra su convecino Julio Acebrón Sevilla, de veintiséis años, casado, jornalero, que habiéndose ausentado de su pueblo se ignora dónde pueda haberse dirigido, se llama á dicho Julio Acebrón para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para prestar indaga-toria en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que

haya lugar. Y se encarga, por no estar acordada su prisión, á las Au-toridades se le haga saber su presentación á los efectos indi-

Dada en Cuenca á 1.º de Mayo de 1906.—Eusebio Nestar Robles.=Por su mandado, G. Crespo.

FONSAGRA DA

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de este partido de Fonsagrada.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado; y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones gravas, con el núm 15 del conjenta a vio delito de lesiones graves, con el núm. 15 del corriente año, contra Saturnino Vega Incógnito, de unos veintiséis años de edad, soltero, jornalero, vecino de Mazaeda, en este término municipal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las segunidades convenientes à disposición de este luygodo en las ridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dada en Fonsagrada à 30 de Abril de 1906.—Mario Aris-

toy.=El actuario, Julio Rodríguez Lucial.

En virtud de providencia acordada con esta fecha por el Sr. Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad de los Sres. Jueces propietario y municipal, en el sumario que se sigue en este Juzgado y mi Escribania sobre muerte de José Peiró y lesiones á varios por quemaduras, se cita por medio de la presente á Antonio Roselló Puig, pirotécnico, vecino que fue de Valencia, y tuvo su último domicilio en la Carrera del Río, traste 1.º, y actualmente se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; previniendola cue a no comparezca la practica de cierta diligencia; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios à que hubiere lugar. Gandia 28 de Abril de 1996.—El Escribano, por habilita-

ción, V. Boigues Oltra. Ĵ0-4168

GRANOLLERS

Por el presente quinto edicto, y en virtud de expediente sobre fianza prestada por el difunto Registrador de la pro-piedad de este partido D. Luis Serrataco Roig, que antes ha-bía desempeñado igual cargo en Cervera del Río Pisuerga, Astorga, Montblanch y Orgaz, se hace pública dicha petición, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho difunto Sr. Re-

istrador.

Dada en Granollers á 1.º de Mayo de 1906.—Felipe Rey.—

JO-4211 Ante mí, Dimas Pérez.

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por insultos á un agente del Resguardo de consumos, se cita, llama y emplaza al ofendido Manuel Salé González, natural de Moguer, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, vecino que fué de la villa de Trigueros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto dielho edicto en el Boletín górical de esta previncia y CAGERA DE MARRIE comparezca entre este indi provincia y Gacetta de Madrid, comparezca ante este indicado Juzgado, calle Castelar, núm. 15, con el fin de ofrecerle el repetido sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 30 de Abril de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, P. H., Honorio Fernández.

JO—4166

HUERCAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de este

Por el presente se ofrecen las acciones del procedimiento, cn causa que en este Juzgado se sigue sobre estafa contra Cándido García Mendoza y Antonio García Sánchez, vecinos de Fuenteálamo, á Francisco Castellón de esta vecindad, y á José Antonio Guillén García, vecino de Albox, ausentes; el primero en la América del Sur y el segundo en la Argelia, como asociados respectivamente en la compra y venta de ganados con Diego Díaz Parra y Francisco Salas Domínguez, conocido por Zoilo.

Dado en Huércal Overa á 1.º de Mayo de 1906. = Adalberto Taboada. = Por su mandado, S. Luis Muñoz. JO-4170

INFIESTO

Por la presente se notifica á José María Rojo v Gutiérrez. de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Villamayor, en este concejo, y actualmente ausente en ignorado paradero, el auto de conclusión dictado con fecha 28 del corriente por el Sr. D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez instructor de este partido, en el sumario se-guido por el disparo de arma de fuego y lesiones á Encarnación Gutiérrez Alea, de la misma vecindad, contra José María Rojo.

Al propio tiempo se emplaza á éste para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ente la Audionaia provincial de Oviedo á uson de su derecho ante la Audiencia provincial de Oviedo á usar de su derecho á medio de Procurador y Abogado que le represente y deflenda en el juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Inflesto 30 de Abril de 1906.—El Secretario, José Antonio JO-4171

JACA .

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de

Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y hallarse comprendidos en el art. 512 y en los números 1.º y 3.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Pablo Arbués Pérez, de treinta y cuatro años, hijo de José y Rosa, soltero, jornalero, natural y vecino de Murillo de Gallego, partido de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, y Juan Viscasillas Salas, de veintiún años, hijo de Prudencio y Maravilla, soltero, jornalero ambulante, natural de Biescas, en este partido y provincia, cuyos actuales paraderos se cas, en este partido y provincia, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de nueve días comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra los mismos y otros por coligación para encarecer el precio del trabajo, emplazarles en forma y notificarles además el auto de prisión provisional dictado con esta fecha en la pieza separada correspondiente; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido, á mi disposición, con las seguridades debidas, de los dos referidos procesados, cuyas señas á continuación se expresarán; pues así lo tengo acordado en el anto de referencia, dictado en este día, ignorándose el territorio donde en la actualidad se encuentran.

Jaca 29 de Abril de 1906.—Francisco Sanllorente.—Por

lugar en derecho.

mandado de S. S., Victorian Aventin.

Señas.

De Pablo Arbués Pérez: estatura alta, nariz, cara y boca castano, ojos garzos; viste pantalón y cha queta de pana, boina y alpargatas. De Juan Viscasillas Salas: estatura, nariz, cara y boca re-

gulares, pelo y ojos negros; viste de pantalón, blusa, boina y alpargatas al estilo del país.

JO-4212

D. Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el número 1.º del 835 de la misma, cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Marión Omella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de responder de los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo se instruye por hurto y atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser, en caso contrario, declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hu-

biere lugar. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro Marión Omella, el cual es de treinta años de edad, jornalero, natural de Huesca, vecino de Javierregay, de estatura alta, pelo rubio, color sano; viste pantalon de pana rayado, blusa azul, faja negra, alpargatas usadas y boina, y caso de ser habido se le conduzca, con las de-bidas seguridades, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues por auto de 2 del actual he acordado la prisión provisional de aquél, ignorando el territorio donde en la actualidad se encuentre.

Dada en Jaca á 30 de Abril de 1906.—Francisco Sanllorente.—Por mandado de S. S., Victorian Aventin. JO-4133

LAGUARDIA

D. Pedro Zabala y Briones, Juez de instrucción en funcio-

nes de este partido de Laguardia (Alava).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Cundin y González, de veinticuatro años de edad, ca-sado, natural y domiciliado en El Ciego, para que en el tér-mino de diez días comparezca en este Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre sustracción de un saco de harina; previniéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y agentes de la policía ju-dicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Laguardia á 1.º de Mayo de 1906.—Pedro Zabala. Por su mandado, Vicente de Castro. JO-4174 JO-4174

A virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia á consecuencia de causa que se siguió por expendición de moneda falsa, se cita al procesado Manuel Herrador Iniesta, á fin de hacerle entrega de los efectos que le fueron ocupados en referida causa; y á la vez igualmente se cita á Obdulia Iniesta, vecina que fué de Santo Domingo, para la práctica de cierta diligencia en cumplimiento de la sentencia recaída en la causa de que queda hecho mérito, cuya comparecencia la realizarán ante este Juzgado, dentro del término de ocho días; pues de no verificarlo se procederá à lo que hubiere lucror.

carlo se procederá à lo que hubiere lugar. Y á fin de que se inserte esta cédula de citación en la GA-CETA DE MADRID por el término indicado, expido la presente por mandato judicial, que firmo en Laguardia á 2 de Mayo de 1906.—El actuario, Vicente de Castro.

JO—4213

LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Juan Ares Sa, vecino de Carbociro, distrito de Silleda, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, concurra ante este Juzgado á ser oldo en el sumario núm. 23 del año actual. Lalín l.º de Abril de 1906.—Julio Salgado.—De su orden,

Ramón Santaló. JO-4214 LA RODA

D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia é ins-

trucción de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Higinio López Puig, de veintiún años de edad, hijo de Antonio é Isabel, soltero, cuchillero, natural y vecino de Albacete, sabe leer y escribir, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, sin cicatrices á la vista; viste traje de americana y chaleco de paño negros, pantalón de paño castaño, camisa de franela color de rosa, gorra de visera y botinas de mate negras, por la causa que se le ha instruído en este Juzgado sobre estafa por viajar sin billete en unión de otros dos procesados, y que por viajar sin billete en unión de otros dos procesados, y que pende en la Audiencia provincial de Albacete, por la que en auto de 26 de Marzo último, dictado en dicha causa, se decretó la prisión provisional del Higinio por no haber asistido á la vista en juicio oral y público de referida causa el día 26 de dicho mes de Marzo, à pesar de haberle buscado en Albacete, de donde es natural, y en Córdoba, donde se dice residía, y citado también por edictos, que se insertaron en los Boletines oficiales de dicha ciudad de Córdoba y Albacete, así como en la GACETA DE MADRID; é ignorándose el paradero de dicho procesado Higinio López Puig, y á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia prode del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Albacete, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria; bajo apercibimiento de no ha-cerlo de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto ante la Audiencia provincial de Albacete, con las se-

guridades convenientes.

Dada en La Roda á 1.º de Mayo de 1906.—Antonio López Varela.—Por su mandado, José M. Alarcón. JO-4175

LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrue, Juez instructor de este par-

Por la presente cito y llamo á Francisco Coutelles Miralles, de treinta y dos años, hijo de Martín y Mariana, natural de Catí, de estatura regular, más bien rojo que rubio; viste pan-talón de pana color aceitunado, blusa de indiana azulada, faja azul, alpargatas cerradas, gorra oscura color cafe, sin visera, figura de boina, á fin de que de dentro de doce días, siguientes á la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para responder a los cargos que le resultan contra él en el sumario que instruvo sobre robos.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y coonducción del mencionado Coutelles á las cárceles dichas.

Liria 30 de Abril de 1905 .= Manuel Aguilera .= Francisco Martinez. JO-4215

LOJA

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido, en providencia dictada el 27 de Marzo último en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y Escribanía de mi cargo por denuncia hecha contra Agustín González Domingo y Manuel Muñoz Galindo, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ó sea el haber viajado sin billete en el tren el día 20 de Enero último desde Salinas á San Francisco, no abonando el impor-te doble de un billete ordinario por manifestar carecían de dinero, se cita por medio de la presente cédula á dichos denunciados Agustín González Domingo y Manuel Muñoz Ga-lindo, que se dice ser vecinos de Madrid, residentes en dicha capital y de diez y ocho á veinte años de edad, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, sito casa número 2 de la calle de la Victoria, de esta ciudad, para ser ordos en dicha causa sobre los hechos denunciados; baje apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Loja 25 de Abril de 1906.-El Escribano, Ildefonso Ortega.

MADRID-CENTRO

D. José López Diaz, Juez de primera instancia e i estrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez Rouvisguez, de veintisiete años, soltero, torero, vecino de esta Corte, natural de Córdoba, hijo de Antonio y Dolores, y que dijo vivir en Jardines, 10, tercero, para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisi-

General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; a percibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi dispo-

sición en sete Juzgado. Madrid 30 de Abril de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Antonio González Fresneda, se cita á una señora que en la tarde del 2 de Enero del año actual extravió una peseta en la calle de los Donados, y que en unión de otra entró en la iglesia que hay en dicha calle, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruírla del derecho que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Abril de 1906.=V.º B.º=El Sr. Juez de instrucción, López Díaz.=El Escribano, Joaquín Ferrer.

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de Doña Rosario Sedó García, natural de Sevilla, hija de Antonio y de Isabel, vecina que fué de esta Corte, en donde falleció el día 3 de Diciembre de 1904, á los sesenta y un años de edad, siendo de estado viuda, de D. Francisco Sánchez Gómez, cuya herencia reclama Doña Carmen Monedero y Rodríguez, nieta de una hermana por parte de madre de la causante, casada con D. Francisco Puig Castellote, y se llama á los que se crean con igual ó me jor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á recla-marlo dentro de treinta días.

Madrid 12 de Mayo de 1906 .= V.º B.º = El Juez de primera instancia, Beneyto .= El actuario, Guillermo Pérez Herrero.

MADRID-HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martinez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lombar-día Sánchez, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Basi-lisa, de veintiséis años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Atocha, núm. 41, y cuyo actual paradero se des-conoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se insente on la Cherr el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castafio oscuro, color del rostro moreno, con bigote, y viste traje de americana oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este luzgado. este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1906. = Alejandro Bustamante. = El Escribano, Ricardo Coín.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de una mujer desconocida, que vestía pobremente chaqueta oscura, falda negra y botas de lona con piso de cáñamo: representaba unos sesenta años y falleció como á las seis de la tarde del 28 de Abril último en la calle de Embajadores, sitio conocido por la Manigua, se cita á los parientes de la finada para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incursos en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha compare-

Madrid 1.º de Mayo de 1906. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Gabriel S. Pereira. JO-4180

MADRID-PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pérez y Pérez, vatural de Navia (Oviedo), hijo de Fernando y Florentina, de veintiocho años, casadó, jornalero, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, núm. 8, domicilio de Manuel Fernández, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado contra el mismo en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color moreno y usa bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Leandro Benito Ayllón, se cita al dueño de una caja de almidón, marca Santiago Verdaguer, Grao (Valencia), que fué ocupada al procesado el día 11 del actual en la calle de Ferraz, de esta Corte, cuyo peso es el de unas tres arrobas, para que comparezca en su cala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del térmiao de cinco días, contados desde el siguiente al en que este e lieto fuere inserto en los periodicos oficiales, con objeto de toria se inserte en la Gagera de Madrid, comparezca en mi que lo justifique y prestar declaración; bajo apercibimiento El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de ser declarado incurso en la multa de la occepta con que se de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos,

le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 30 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El

Escribano, Licenciado Juan Infante.

MALAGA—ALAMEDA

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distritode la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan de Dios Torres, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días; que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de hacer efectiva la multa de pesetas 3.000 que le ha sido impuesta en causa sobre contraban-do; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el per-juicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, ponién-dolo en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 30 de Abril de 1906. = Arcadio Ortega. = El actuario, Juan de los Ríos. JO-4216

MANZANARES

D. Joaquín Sánchez Cantalejo y Villarejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Redondo Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y de Rosa, seltero, natural y vecino de Malaga, de profesión pintor, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjui-

cio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Manuel Redondo, y habido que sea lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes:

Dada en Manzanares á 1.º de Mayo de 1906.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—El Escribano, Paulino Oliva Sánchez.

JO-4183

MARQUINA El Sr. D José María Muñoz Jalón, Juez de primera instancia de Marquina y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco Gómez á nombre de D. Máximo Iruretagoyena é Ibarra, vecino de Sevilla, sobre que se de-clare la presunción de muerte de D. Miguel Ignacio Eguren y Azpiri, vecino que fué de Echevarría, ausente en ignorado paradero, ha acordado se emplace por medio de la presente à los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en mencionados autos. personándose en forma; apercibidos de que en otro caso les

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á los fines acordados extiendo y firmo la presente en Marquina á 3 de Mayo de 1906.—El actuario, José Onaindia.

MÉRIDA

D. Isidoro Viñeta y Moreno, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que por el Sr. Juez de primera instancia de este

partido se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mérida, á 14 de Mayo de 1906, D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos sobre declaración de pobreza para litigar, promovidos por D. José Gragera Silva, de cincuenta y dos años de edad, casado, carpintero, natural de Puebla de la Calzada y vecino de Montijo, como heredero de su madre Ana Silva Fernández, y ésta lo fué de la carra Desa Catalina Fernández Artabellia suya Doña Catalina Fernández Artabeitia, representado por el Procurador D. Emilio Suárez Rodríguez y dirigido por el Letrado D. José Viñas Ortiz, contra D. Joaquín Trejo, vecino de Don Benito; Martin Mendoza Gómez, Vicente Alvarez Solano, como marido de Rufina Pato Cruz; Vicente Acosta Morene Simón Morene Hurtado veginos de Márida. A Luga de Contra de Co Moreno, Simón Moreno Hurtado, vecinos de Mérida, y Juan Mañana Calvo, que lo es de Alcuescar; y de otra, D. Manuel Núñez, Rosa y Rafael Rodríguez, José y Petra Carmona Dorado, Juan Trejo, herederos de Francisco Trejo; Diego Dorado. mingo, Pedro, María, Ana y Josefa Trejo, Alonso Fernández, María é Isabel Cerros, Juan Trejo, Cristóbal, Diego, Leonor, Ana, María, Catalina y Teresa Fernández, D. Antonio García, D. Antonio Fernández de la Vega, Bartolomé Trejo, Pedro Trejo, Miguel Pérez Trejo, Isidro y José Pato Cruz, Cristina Moreno, Francisco, Antonia y Tomasa, Acosto, Moreno dro Trejo, Miguel Pérez Trejo, Isidro y José Pato Cruz, Cristina Moreno, Francisco, Antonia y Tomasa Acosta Moreno, Domingo Castro, en representación de su hijo José Castro Mendoza: Juan Cenizco Mañana, Juan Pedro, Catalina, María, Alejandra, María Jesús, Francisca y Juana Galán Cenizco, Antonio, Manuela y Manuel Mañana Peñas, Manuel Sánchez Moreno y Juan Moreno Palomeras, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero:
Fallo que debo declarar y declaro á José Gragera y Silva, vecino de Montijo, pobre para litigar sobre detención de los bienes constitutivos de la obra pia fundada por D. Miguel

bienes constitutivos de la obra pia fundada por D. Miguel Rodríguez, alias el Bruda, con D. Joaquín Trejo, Martin Mendoza Gómez, Vicente Alvarez Solano, como martin Mendoza Gómez, Vicente Alvarez Solano, como martin Marcone Rufina Pato Cruz; Vicente Acosta Moreno, Simón Moreno Hurtado, Juan Mañana Calvo, D. Manuel Núñez, Rosa y Rafael Rodríguez, José y Petra Carmona Dorado, Juan Trejo, herederos de Francisco Trejo; Diego, Domingo, Pedro, María, Ana y Josefa Trejo. Alonso Fernández, María é Isabel Cerros, Juan Trejo, Cristóbal, Diego, Leonor, Ana, María, Catalina y Teresa Fernández, D. Antonio García, D. Antonio Fernández, D. Antonio Fernánde nio Fernández de la Vega, Bartolomé Trejo, Pedro Trejo, Miguel Pérez Trejo, Isidro y José Pato Cruz, Cristina Moreno, Francisco, Antonia y Tomasa Acosta Moreno, Domingo Castro, en representación de su hijo Castro Mendoza; Juan Cenizco Mañanas, Juan Pedro, Catalina, María, Alejandra, María Jesus, Francisca y Juana Galán Cenizco, Antonio, Manuel Mañana Peña, Manuel Sánchez Moreno y Juan Moreno Palomero.

Pues así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Alberto H. Galán.

tando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su

Publicación — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la autoriza, es-

fecha, de que doy fe: Isidoro Viñeta.» Concuerda fielmente con su original, á que me refiero. Y para que sirva de notificación á todos los demandados, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Mérida á 19 de Mayo de 1906.—Isidoro Vineta.

MIRANDA DE EBRO

ha dictado en este día providencia mandando se cite á To-más Martínez, domiciliado que estavo en Pancorbo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Junio próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Burgos á las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que se sigue contra Ignacio Valderrama Arraa sobre lesiones; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no compareciere

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro á 18 de Mayo de 1906.—El Es-JO-4985 cripano, Bonifacio Martínez.

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciu-

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de los efectos que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Pozoblanco Miguel Fabrás Morales y Julian Nieto Ruiz, que el día 31 de Marzo último les robaron del chozo donde residen aquéllos, situado en la finca Naralazana, de este término; procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido requillos con la presente autor pader se encuentran tido y aquéllos con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se instruyó contra Elov Ochoa Martin.

Dado en Montoro á 27 de Abril de 1906.—José Villalba.— El actuario, Juan Fernández.

Efectos robados.

Una manta de lana á cuadros medianos, blancos y café, con una borla encarnada grande, sin que se recuerde si tiene marca; unas botas de becerro blanco; unas polainas de becerro en mediano uso; unos zahones, también de becerro, en mal estado; y una chambra en regular uso, de algodón, á cuadros blancos, azules y encarnados, y unos pantalones de

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca del burro que al final se reseñará, de la propiedad de Juan González Cabrero (menor), de estos vecinos, que la noche del 26 al 27 del actual desapareció de un olivar radicante en la Campiña de este término, y sitio de los Graderos, de la pro-piedad de D. Juan María Lara, donde se encontraba pastando, cuyo animal lo tenía asegurado en la Sociedad establecida en Madrid, titulada El Fénix Agrícola, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción del mismo, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la cárcel de este partido, y aquel con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por supuesto hurto de expresado

Dado en Montoro á 28 de Abril de 1906.—José Villalba.— El actuario, Juan Fernández.

Señas del burro.

Entero, de seis años, con un metro de alzada, rucio, raza española; tiene en la tabla del pescuezo en el lado izquierdo la marca J. C., y la marca de la Sociedad de seguros El Fénix Agricola en la nalga izquierda, y es un poco descubierto de JO-4185 MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Miguel Campos Ramírez, natural de Linares, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura baja, regular de carnes, cerrado de barba, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Mula á 24 de Abril de 1906.—Francisco Esteban. El Escribano, Vicente Isac.

MURCIA—CATEDRAL

MURCIA-CATEDRAL

En providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario núm. 125 de 1905, que pende en el mismo sobre es-tafa contra D. Enrique Ramos Benito, se ha acordado se cite no de diez días, à contar desde la publicación de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Plano de San Francis-co. Palacio de Justicia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle inquisitiva; apercibiéndole que de no comparecer se procederá a su busca

y captura.
Murcia 28 de Abril de 1906.—El Escribano, Manuel Cruz. JO-4219

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta

eiudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones (dos delitos), hoy ejecución de sentencia contra Faustina González Garcia, de cuarenta y un años, hija de Faustino y de Ventura, casada, con instrucción, natural de Llanera, que residió últimamente en la Argañosa (Oviedo) y cuyo actual paradero se ignera, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjui-cio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida proce-

Dada en Oviedo á 30 de Abril de 1906.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado Julian Bárcena. JO - 4129

PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula, que se expide en méritos de lo dis-puesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Cate-dral de esta ciudad de Palma de Mallorca en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre sustracción de prendas de ropa y una cadena de metal dorado, verificada en la casa de huéspedes de Francisca Pons Vidal, de la calle de Reus, de esta misma ciudad, contra Jaime Cuencas Lla-bres, se cita á Jaime Nicolau Nadal, marido de dicha Pons, y de ignorado paradero, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de esta misma cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, sito calle de San Miguel, núm, 86, con el fin de prestar declaración en dicha causa y hacerle el correspondiente ofrecimiento de la misma causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Enjuiciamiento criminai.

Dada en Palma de Mallorca á 26 Abril de 1906.—Por indisposición del Escribano Sr. Bestard, Matías Bennaser.

JO-4188

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca en providencia de hoy, decretada en el sumario que se sigue contra Jaime Cuencas Llabres, por el delito de hurto de una camisa listada al menor José Fiol Esbert, vecino de esta misma ciudad, por la presente cédula se ofrece la causa a Jaime Fiol Pericas, vecino que fué de esta ciudad, y en el día de ignorado paradero, en concepto de padre y representante le-gal de dicho menor perjudicado, por si quiere mostrarse par-te en la misma causa, á los efectos dispuestos en el art. 109 de la ley de Enjuiciamíento criminal, compareciendo á dicho

fin en la propia causa por medio de Letrado y Procurador. Dado en Palma de Mallorca á 27 de Abril de 1906.—P. I. del Escribano Bestard, Matías Bennaser. JO—4189

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de esta

ciudad de Pamplona y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Be-nito María Arena ó Martiarena y Rosa Arregui, que han vivido en Alsasua y en Tolosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido para estar á derecho en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de una vaca; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel en clase de detenido de los requisito-

Dado en Pamplona á 30 de Abril de 1906.—Fermín Garbayo.=Ante mí, por habilitación, Rafael Benito.

PLASENCIA

D. Manuel Garrido y Sabugo, Juez de instrucción acciden-

Por el presente cito y llamo á Miguel Calderón Cano, ma-yor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de las señas siguientes: de estatura regular, grueso, moreno, pelo, barba y bigote rubio, ojos castaños; vistiendo decentemente, para que se presente ante la Audiencia provincial de Caceres, y Secretaría de Sala del Sr. Carrera, el día 3 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, para asistir como procesado á las sesiones del juicio oral y público de la causa que en su contra y otros se instruye por hurto; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad.

Dada en Plasencia à 28 de Abril de 1906.-Manuel Garrido y Sabugo.=De su orden, José Hidalgo Mirón.

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que por delito de escalamiento estoy siguiendo contra José Muriel Jiménez, de treinta años de edad, hijo de Miguel y de Rosario, casado, natural de Cabra (Córdoba), vecino de Madrid, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, he acordado, decretando la prisión provisional del mismo, sin fianza, llamarle por la presente para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, con apercibimiento de ser declarado reboldo. judicial; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades á cuyo conocimiento llegue la presente procedan á la busca, captura y conducción de referido procesado, en clase de preso, á la cárcel de este partido á mi disposición, rogando á la vez

al Juzgado en cuyo poder se encuentre ratifique la prisión del mismo dentro del término legal.

Dada en Puente del Arzobispo á 24 de Abril de 1906.—Enrique de Leyra. El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaíno.

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de la villa de

Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Valentin Berges Araujo, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Rosa, soltero, natural de la parroquia de Cedeira, partido judicial de Redondela, labrador, vecino de la parroquia de Aljan, de este partido judicial, que no sabe leer ni escribir; Marcelino Berges Araujo, de veinte años de edad, hijo de José y de Rosa, labrador, natural y vecino de la parroquia de Alján, que no sabe leer ni escribir, y Severino Araujo, sin ségundo apellido, de diez y seis años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Alján, que no sabe leer ni escribir, para que á fos ocho días de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Sestelo con objeto de ser notificados y emplazados del auto de conclusión dictado en causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que si no lo hacen seran declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de los mentados procesados Valentín y Marcelino Berges Araujo y Severino Araujo, sin segundo apelli-do, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con

las seguridades debidas.
Dada en Puenteareas á 22 de Abril de 1906.—Carlos Lago Freire. = De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO-4220

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Señan, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, que empezaán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á un individuo como de unos cincuenta y cinco años de edad, de estatura baja, con una cicatriz de verruga en la parte izquierda de la nariz; con traje de artesano, americana negra, sombrero negro y con borceguies de becerro blanco, que el día 29 de Marzo último estuvo en la choza que Felipe Santamaria González tiene en la hacienda que labra en el pago de Dombernal, término de Rota, con pretexto de compara una vaca, y cuyo individuo manifestó al Santamaría que era de Jerez, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, con objeto de que preste declaración en sumario que instruyo por sustracción de varios efectos al expresado Felipe Santamaría

Puerto de Santa María 20 de Abril de 1906.-Angel Cos-Puerto de Santa Maria 20 de Abril de Amón Montoya, Gayón.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya, JO-4193

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo acordado en auto fecha de ayer, dictado en el ramo de prissión dimanante de la causa criminal que se siguió en este siguió en este de causa cabra. De la causa carrella cabra este de causa como la carrella cabra este de causa cabra en la causa carrella causa carrella causa carrella causa carrella causa Juzgado sobre estafa contra D. José Camps Cavallé, casado, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cosme y Teresa, escribiente, y últimamente empleado en la Administración de consumos, natural de Tarragona, cuyos últimos domicilios los tuvo, respectivamente, en esta ciudad, calle de San Lorenzo, núm. 18, y en Tarragona, calle Pons é lcart, núm. 7, que hallándose en libertad provisional ha abandonado su domicilia de la consumenta de micilio, dejando de concurrir á la presencia judicial los días que le estaban señalados, é ignorándose su paradero, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al expresado D. José María Camps Cavallé, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de llevar á efecto su prisión provisional decretada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Maria Camps Cavallé, proniéndolo á mi dispo-

sición en las cárceles de este partido.

Dada en Reus á 28 de Abril de 1906.—Manuel Dacal.—El Escribano, Juan Sardá. JO-4194

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Sa-

lamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Rodríguez, de sesenta añas de edad, hijo de Antonio y Francisca, de estado viudo, jornalero, con instrucción, natural de Casilla de Flores, avecindad. dado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, à contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perinicio á que hava lucar.

perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial pocedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este partido y á mi disposición, de indicado procesado, caso de ser habido.

Salamanca 27 de Abril de 1906 — Eugenio Carrera — Al-

Salamanca 27 de Abril de 1906.-Eugenio Carrera.-Alfredo Casal.

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Sala-

manea y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Rodríguez y Rodríguez, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio mozo de estación, hijo de Isidro y Generosa, natural de Carballino, provincia de Orense y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto bajo aporcibimiento que de ne residual de la calcidad. de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde v le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido y á mi disposición de referido procesado, caso de ser habido.

Salamanca á 30 de Abril de 1906.—Eugenio Carrera.—Alfredo Casal.

fredo Casal.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Hernández Barbero, de cuarenza y dos años de edad, casado con Juana Benito, de oficio jornalero, natural de Colmenar del Arroyo, residente en Chapinería, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto de ropas de la propiedad de D. José García, vecino de Colmenar del Arroyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido en concepto de preso, con las seguridades convenientes; pues así está acordado en el mencionado

Dada en San Lorenzo á 30 de Abril de 1906.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO-4221

SANTANDER—OESTE D. Alfredo Trueba y González Carreño, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra José Alonso Pérez, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será de-clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido

Dada en Santander á 28 de Abril de 1906.—Alfredo Trueba.=Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO-4198

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás San José, de cincuenta y dos años de edad, soltero, de padres desconocidos, natural del Hospicio de Valladolid, pordiosero, ignorándose el paradero actual del mismo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será decla-

rado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,
y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la
busca del expresado procesado, y en caso de ser habido le
pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel del
partido

Dado en San Vicente de la Barquera á 30 de Abril de 1906. Luis G. de la Higuera.=Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

JO-4197

SEVILLA-MAGDALENA

D. Juan J. Carazony y Salas, Juez de instrucción del dis trito de la Madaglena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verges y Fabie, se instruye suma por la companya de la contra de la rio por el delito de lesiones contra Ámparo Andaluz Ortiz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra la misma resultan en di-cha causa, se le concede el término de diez días, contados des-de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la referida Amparo Andaluz Ortiz, hija de Manuel y Socorro, de cuarenta y siete años, natural y vecina de Sevilla, Betis, 21, dedicada á las ocupaciones de su sexo, sin antecedentes persona.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1906.-Juan J. Carazony. El actuario, Evaristo M. Castillo, Oficial habilitado.

JO-4199

TORO

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hace saber que á virtud de denuncia del Administrador del Hospital de Convalecencia, de esta ciudad, D. Jose Pombo y Luna, se instruye en este Juzgado sumario en averiguación del hecho de haber sido sustraídas las prendas de ropa que se describirán, de una de las paneras del edificio, donde se hallaban guardadas, las cuales eran de la pertenencia de Ma-ría Rosendo, fallecida por sumersión en el río Duero y término de esta ciudad, hace unos diez años, cuyas ropas se hallaban depositas en poder del D. José Pando. Y como quiera que de las diligencias practicadas hasta la fecha no resulta quién sea el autor de la sustracción, se anuncia ésta por el presente edicto, para que la persona en cuyo poder se encon-traran, las ponga à disposición de este Juzgado, ó si hubiere alguna que tuviere algún autecedente respecto del hecho y autor del mismo, lo participen inmediatamente.

Así bien, se encarga á todas las Autoridades y agentes de de policia judicial, que tan luego como tuvieran noticia del paradero de indicadas ropas, procedan á su ocupación y pon-gan á disposición de este Juzgado, como detenido, á la persona en cuyo poder se encontraren.

Las ropas sustraídas son:

Una mantilla sayaguesa en mal estado y apolillada.—Cuatro mantillas redondas en mal estado.—Una levita de paño, con botones dorados y cuello verde.—Un chaleco negro en mal estado, — Doce sábanas viejas en muy mal uso y apolilla-das. — Veintidós fundas de almohadas de percal, muy usadas. Once mandiles, en mal estado.—Ocho paños de manos y diez servilletas, todo en muy mal estado.—Ocho pañuelos de seda para la cabeza, en mal estado. - Cuatro pañuelos de algodón para la cabeza, en mar estado.—Cuatro panteros de algodon para la cabeza, muy malos.—Doce pares de enaguas, viejas y apolilladas.—Ocho camisas de algodón, de mujer, muy malas.—Seis pares de calzoncillos, apolillados.—Una manta y una colcha vieja, en muy mal estado.—Dos rollos de cinta verde y una docena de medias, apolilladas, y algunas sin pie. Un medio manteo de bayeta y una talega que contenía de 10 á 12 pesetas en piezas de medio real, antiguas, moneda no corriente.

riente.

Dado en Toro á 30 de Abril de 1906.—Juan Pla.—Segundo
JO-4200

TORRIJOS

A virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa seguida por hurto y estafa contra Andrés Millana, Alcocer, natural de Budia, provincia de Guadalajara, vecino de Eruster, de treinta y cuatro años de edad, casado, cochero, hijo de Esteban y Ruperta, se cita al repetido procesado á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes à la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de conclusión de mencionado sumario y emplazarle en legal forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el

perjuicio á que hubiere lugar.
Torrijos 1.º de Mayo de 1906.—Por enfermedad del Escribano, el Oficial, Leoncio del Rey.

TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan y que fueron robadas en la noche del 23 del actual de una cuadra sita en el pueblo de Jaraicejo, de la pro-piedad de Manuel Vicente Salas Torres, y caso de ser habidas las ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Trujillo á 28 de Abril de 1906.=Otón Peñuelas Laguna.=Por su mandado, Norberto Rodríguez.

Señas de las caballerías robadas.

Una jaca pelo negro, estrella pequeña en la frente, las ore-jas despuntadas, de diez y siete á diez y ocho años, alzada seis cuartas próximamente, y tiene un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Otra jaca pelitorda, un poco menos alzada que la anterior, Otra jaca pentorda, un poco mode. hierro de I en la maza derecha, y de cinco á seis años.

JO-4201

VALENCIA-MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, Juez municipal y encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Acacio Lefort, natural de París, vecino de esta capital, hijo de Manuel y de Ana, de veinticuatro años, soltero, instruído, á fin de que que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para cumplir la condena impuesta por la Superioridad en la causa seguida contra el mismo por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como

militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de este Juzgado, si fuere

Dada en Valencia á 30 de Abril de 1906.=Francisco Poquet .= Vicente Tarrasa. JO - 4222

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Costa y Martí, de veintinueve años de edad, de estado casado, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de San Vicente, núm. 193, de oficio barbero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parara el periuicio quo haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de ecta capital, y á disposición

de este Juzgado, si fuere habido. Dada en Valencia á 28 de Adril de 1906.—Antonio Real.— El Escribano, P. H., José Galiana.

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del dis-

trito de San Vicente de esta ciudad de Valencia. Por el presente se llama y busca á todos los que se crean parientes de un hombre que se encontró muerto el día 23 de parientes de un hombre que se encontró muerto el día 23 de Diciembre último y que no pudo ser identificado, en la acequia de Jabara, partida del Zafranar, enganchado en la punta de piedra del partidor del brazal de dicha acequia para el Molino de Jesús, y á cuantas personas puedan reconocerle y se crean perjudicadas por el hecho; cuyo hombre representaba tener de treinta à treinta y cinco años de edad, y su muerte databa de seis á diez días, y vestía blusa azul, elástico de lana, camiseta interior, pantalón de color y llevaba una alpargata; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, núm. 3, principal, á prestar declaración en el sumario que se instruye por el expresado hecho; bajo aperci-bimiento que de no verificario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Valencia 30 de Abril de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, P. H., José Galiana.

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del actuario, pende el sumario núm. 8 del año actual, instruído con motivo del robo realizado durante la noche del 3 al 4 de Enero último, en la iglesia del barrio de Marchalenes, de la que, según declaración del Sr. Vicario de la misma, D. Vicente Mengot, se llevaron los autores de tal delito las alhajas siguientes: un cáliz de plata cincelado; la copa y sobrecopa de otro cáliz de plata sobredorada; tres patenas, también de plata sobredorada; un araceli de plata sobredorada; otra copa asimismo de plata sobredorada; un par de pendientes de oro con chispitas de brillantes; dos pulse-ras de plata sobredorada; dos sortijas, también de plata so-bredorada, y una perla; cuyos pendientes, sortijas, pulseras y perla llevaba la imagen de la Purisima.

Y comoquiera que, á pesar de las diligencias practicadas, no han sido habidas tales alhajas, ni ha sido tampoco posible averiguar quiénes hayan sido los autores del delito expresado; en virtud del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas que quedan reseñadas anteriormente, y á la detención de las personas en cuyo poder o acreditasen su legítima adquisición, practicando al efecto las diligencias que creyesen convenientes con dicho objeto, y para averiguar al propio tiempo quiénes ha-yan sido los autores del robo de que se trata en dicho suma-rio, participando á este Juzgado el resultado de tales gestiones á los efectos procedentes.

Dado en la ciudad de Valencia á 21 de Abril de 1906.= Juan José García.—Por su mandado, Francisco Colorón.

VALLADOLID-PLAZA

D. Adolfo Juárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Felisa González Redondo, de veintinueve años de edad, soltera, profesión su sexo, natural de Villalpando, vecina de esta ciudad, hija de Santiago y de Ceferina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria de la Cacara. en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle un auto y recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 30 de Abril de 1906.-Adolfo Juárez. El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO-4133

VERGARA

D. Antonio Zavala y Garay, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Berta Seillé, de nacionalidad francesa, soltera, de diez y nueve años de edad,

y domiciliada ultimamente en Eibar, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este

Juzgado á responder de los carges que resultan contra ella encausa criminal por hurto de 123 pesetas á Pablo Guyomet.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, algún tanto alta; pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz chata, boca re-

gular, y viste de negro.

Dada en Vergara à 30 de Abril de 1906.—Antonio Zavala.—De su orden, Nicolas Otamendi.

JO-4134

ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia è instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Eduardo Galán García, hijo de Felipe y de Josefa, natural de la Neva del Rev (Valladelid) de trainte y un años natural de la Nava del Rey (Valladolid), de treinta y un años, soltero, dorador v pintor, de estatura regular, delgado, ojos garzos, facciones regulares; viste pantalón, americana, boina garzos, facciones regulares; viste pantalón, americana, boina y alpargatas y cuyo paradero se ignora, si bien se presume pueda hallarse en Madrid, para que en el término de diezdías, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el periuicio á que hubiere lugar

falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 30 de Abril de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano Justo Emperador.

JO 4202 cribano, Justo Emperador.

Juzgados municipales.

MADRID-BUENAVISTA

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte. Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por juegos prohibidos contra Gaspar Ruiz, José Muñoz, Julián González, Fernando Hernández y Ramón García, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositi-

va son como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 27 de Marzo de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por juegos prohibidos, contra Gaspar Ruiz, José Muñoz, Julián González, Fernando Hernández y Ramón García, cuyos domicilios y demás circunstancias constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno á Gaspar Ruiz Ibarra, José Muñoz Siorca, Julián González y Sampedro, Fernando Hernández Rodríguez y Ramón García Raboso, en rebeldía, al Muñoz y García, á 10 pesetas de multa á cada uno y al pago de una quinta parte de costas, también á cada uno, sufriendo, caso de insolvencia, por dicha multa un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas, y se declara el comiso de

las 9 pesetas 75 céntimos ocupadas, aplicándose á costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacó.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que sirva de notificación á los penados José Muñoz y Ramón García, expido la presente para su inserción en la Gaceta, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1906. — V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Alfredo del Castillo.

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta

Certifico que en el juicio de faltas seguido por desobedien-cia contra Pedro Berdasco se encuentra la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Abril de 1906, el señor

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por desobediencia contra el que dijo ser y llamarse Pedro Berdasco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Pedro Berdasco á 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su potificación o

dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación a dicho penado Pedro Berdasco, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Alfredo del Cas-

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me

remito.

Y para que sirva de notificación al penado Pedro Berdasco, expido la presente para su inserción en la GAGETA, que firmo en Madrid á 21 de Abril de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.=Alfredo del Castillo.

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Enrique Verret Garciburo se en-cuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositi-

va son como sigue:

«Sentencia—En Madrid, á 7 de Abril de 1906, el señor Don
Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito;
habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo
contra Enrique Verret Garciburo, mayor de edad, viudo, co-

chero y sin domicilio; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Enrique Verret Garaiburo à 15 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa caso de insertas

vencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas. Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Enrique Verret, definitivamente juzgando, lo pronun-

cio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.
Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me

Y para que sirva de notificación al penado Enrique Verret, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1906. — V.º В.º — Е. Gómez de Baquero.=Licenciado Mario Serratacó.

B. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito

de Buenavista de la misma. Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzga

Certifico que en el juicio de latas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Manuel González y Pérez y Enrique
García de la Torre, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia — En Madrid, á 21 de Abril de 1906, el Sr. Don
Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito,
habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo,
contra Manuel González y Pérez, de veintiún años, soltero,
dependiente y con domicilio en la calle Toledo, 90, y Enrique
García de la Torre, mayor de edad, soltero, tornero y con

García de la Torre, mayor de cdad, soltero, tornero y con domicilio en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20; Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel González y Pérez y á Enrique García de la Torre á 10 pesetas de multa á cada uno, reprensión y al pago de las costas por mitad, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión

subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fue leida y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico.—Alfredo del Cas-

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me

remito. Y para que sirva de notificación á los penados Manuel González y Enrique García de la Torre, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 28 de Abril de 1906.=V.º B.º=E. Gómez de Baquero.=Mario Serratacó. JO -4207

MADRID-HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzga-do, bajo el núm. 468 de orden del año actual, contra Alejo Pérez López, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Abril
de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alejo Pérez López de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan antecimiento.

teriormente; y
Fallo que debo condenar y condeno á Alejo Pérez López á la pena de 2 pesetas 25 céntimos de multa, 4 pesetas 50 céntimos de indemnización, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Ja-

cinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Alejo Pérez Y para que sirva de notificación al denunciado Alejo Pérez

López, mediante su ignorado domicilio y paradero, expido el presente, á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, autorizándole con su Visto Bueno el Sr. Juez, en Madrid à 26 de Abril de 1906. = V.º B.º = Ordóñez. = El Secretario suplente, José Ballester.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzga-do, bajo el núm. 276 de orden del presente año, contra Jacinto Sanchidrián por malos tratos, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Marzo
de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jacinto Sanchidrián de la otra, como denunciado, cuya edad y circunstancias ya constan ante-

Fallo que debo condenar y condeno á Jacinto Sanchi-drián á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para la notificación al denunciado, expídase la correspondiente cédula.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ja-

cinto F. Picón.» La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al denunciado Jacinto Sanchidrian, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid à 26 de Abril de 1906.—V.º B.º Ordoñez.—El Secretario, José Ballester. JO—4122

En el expediente de juicio verbal de faltas que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 173 de orden del presente año, contra Victoriana Durán Caballero, de cincuenta años de edad, viuda, natural y vecina de Almadén (Ciudad Real), por infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia,

por infraccion de la ley de Uaza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Abril de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la carión pública. y Viatoriana Durán de la carre como denur acción pública, y Victoriana Durán de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior-

Fallo que debo condenar y condeno á Victoriana Durán á la pena de dos pesetas de multa por la caza intervenida, las cuales hará efectivas en metálico para su entrega al aprehen-sor; cinco pesetas en papel de pagos al Estado, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, cuyo apremio se entenderá en su domicilio, y costas del juicio; y entréguese al alguacil D. Juan López la caza intervenida para que proceda a su destrucción.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Jaeinto F. Picón.«

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación á la denunciada Victoriana Durán Caballero, mediante el ignorado domicilio y paradero de la mis-ma, se expide la presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid á 28 de Abril de 1906. V.º B.º Ordóñez. El Secretario, José Ballester.

Jurisdicción do Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro Gallardo Santos, Capitán del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de la causa seguida contra Anastasia Rodríguez por el delito de estafa, siendo sus señas las siguientes: es viuda de Faustino Díez Soto (que falleció el 15 de Enero de 1905 en el Hospital gene-ral de Madrid y era de oficio cochero de punto), de estatura regular, de unos cuarenta y cuatro años de edad, pelo negro, cuerpo regular, de oficio sirvienta, vivía en dicha fecha cuando falleció su marido, en Madrid, calle de Valencia, número 13, y después en la calle del Amparo, num. 49;

Usando de la jurisdicción que me concede el Cédigo de justicia militar, por el presente segundo edicto cito y emplazo á dicha Anastasia Rodríguez para que en el término de veinte días, à contar de esta fecha, se presente en este Juz-gado, que tiene su residencia en el cuartel de Mendigorria, en Alcalá de Henares, à fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndola el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida procesada, y caso de ser habida la remitan en calidad de presa á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, así como se ponga ó inserte esta segunda requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Alcalá 30 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Gallardo.—El Sargento Secretario, Aureo Sanz.

BARCELONA

D. Ricardo Cabrinety y Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de prófugo contra Isidro Solanas Balcells.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Isidro Solanas Balcells, hijo de Isidro y de Teresa, natural de Barcelona, de oficio tabernero, del reemplazo de 1904, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas de dicha zona, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pon-gan a mi disposición, coadyuvando así á la administración

Ÿ para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 21 de Abril de 1906.—Ricardo Cabrinety.

JG-2579

D. Francisco Alonso y Estringana, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Francisco Ibáñez Senosinain por falta de incorporación á filas. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al meniente de Francisco Trafello.

cionado Francisco Ibáñez Senosinain, natural de Tafalla, provincia de Navarra, hijo de José y de Sandalia, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro y 677 milimetros, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á filas; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzea á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta feaha

Bada en Barcelona á 26 de Abril de 1903.—Francisco Alon-DEStringana. JG--2630 so Estringana.

BILBAO

D. Eloy López de la Peña Ichaso, primer Teniente del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente instruído al corneta del mismo Cuerpo Eusebio Eguiluz Barrios por la falta grave de primera deserción simple, acumulado a la causa que se le sigue por el delito de robo de armas en el cuartel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Eguiluz Barrios, hijo de Ignacio y Narcisa, natural de Olaeta, provincia de Alava, que nació en 5 de Marzo de 1884, de oficio panadero, soltero, de un metro 575 milímetros de estatura, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento que de no

comparecer será declarado rebelde. Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Bilbao 26 de Abril de 1906.-Eloy López de la Peña.

CÁDIZ

D. Eduardo Ochoa v Durán Comandante del regimiento de Infantería Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo. Hallándome instruyendo expediente por haber faltado á incorporación el recluta de este Cuerpo Francisco López Sánchez, hijo de Nicomedes y Juana, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, de oficio taponero y del reemplazo de 1904, por la presente requisitoria, cito, llamo y empla-zo al referido individuo para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas al punto donde se encuentre; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciese.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y de mi parte les pido, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en este regimiento.

Y para que así conste, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Abril de 1906.=V.º B.º=El Juez instructor, Eduardo Ochoa. El Secretario, Antonio Tizón.

CHIDADELA

D. Ernesto de Aguilar y Nieva, Comandante del tercer batallón del regimiento Infantería de Mahón, y Juez instructor

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero (D. O. núm. 10) el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Ramón Ramis Castelló, hijo de Pedro y de Milagros, natural de Muro, provincia de Alicante, estatura un metro 598 milíme-

tros, á quien instruyo expediente por deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole

el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militarres, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante.

Dado en Ciudadela á 20 de Abril de 1906.=Ernesto de Aguilar y Nieva.

CORUÑA

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruído al recluta Pedro Alonso Es-

tructor del expediente instruito al recittà Petro Alonso Es-tévez, natural de Entrimo, provincia de Orense. Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta Pedro Alonso Estévez, de veintiún años de edad, labrador, de un metro 630 milímetros, para que en el término preciso de trein-ta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta de concentración á la

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 20 de Abril de 1986.—Nicolás Con-JG - 2560

D. Ignacio Mende García-Onteveros, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor militar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta del reem-plazo de 1904 Antonio Blanco Sanchez, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Bazor, Ayuntamiento de Castro de Rey, provincia de Lugo, nació en 9 de Mayo de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 590 milimetros, sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Principe Alfonso de esta plaza, para respondar á los arreges que la mentar en diales arreges que de la mentar en diales arreges que la mentar en d para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 29 de Abril de 1906.—Ignacio Mende. JG-2557

D. Francisco Novoa y Manuel de Villena, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel la Católi-

Habiéndose ausentado de su residencia el recluta de este Cuerpo Antonio Rodriguez Alvarez, hijo de José y Maria, natural de Loureiro, parroquia de Villar, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Loureiro, Juzgado de primera instancia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 24 de Diciemento de Sal de Galicia, nació en 24 de Diciemento de Sal de Galicia, nació en 24 de Diciemento de Sal de Galicia, nació en 24 de Diciemento de Sal de Galicia de Calicia de Cali bre de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, sin que consten en sus antecedentes más señas personales;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treintadías, á contar desde la fecha de la publicación en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Alfonso XII, á fin de oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiendo-le el perjuicio á que hubiere lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la

provincia de Orense.

Coruña 21 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Novoa. = El sargento Secretario, Manuel Saavedra.

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regipediente instruído contra el artillero Diego Fernández Gómez por la falta grave de primera deserción simple, por no haberse presentado á la concentración en la Caja de Coruña el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Fernández Gómez, artillero de este regimiento, natural y vecino de la Coruña, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Diego y de Basilia, soltero, de oficio viajante, de veinti-dós años de edad, cuyas señas personales se desconocen por no aparecer consignadas en su filiación, teniendo de estatura un metro 747 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provin-cia de la Coruña, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Fernández Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Amaro de esta capital, y á mi disposición; pues así lo

San Amaro de esta capital, y a m. tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 22 de Abril de 1906.—El Juez instrucJG—2556

D. Victoriano Mariño Ortega, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de falta á concentración instruído contra el recluta destinado á este regimiento Antonio Igle-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Iglesias López, hijo de D. Ramón y de Doña Presentación, natural de la ciudad de Lugo, provincia de idem, de veintidos años de edad, y cuyas demas señas perso-nales se desconocen, para que en el termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADIRD y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado re-

belde, parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Coruña 23 de Abril de 1906. El Juez instructor, Victoriano Mariño. Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

ESTRADA D. Juan Mella Vede, primer Teniente de la Caja de reclutas de la Estrada, núm. 115, Juez instructor nombrado para notificar á Manuel García González, recluta del reemplazo de 1903, la denegación de indulto de profugación.

Usando de las facultades que me conflere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Manuel García González, hijo de Manuel y Manuela, natural de la parroquia de Sixto, Ayuntamiento de Dorón, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pontevedra d dra, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Pelayo, núm. 10, con el fin de notificarle la denegación de in dulto que como prófugo de concentración solicitó con arre-glo al Real decreto de 22 de Enero de 1905; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

FERROL D. Rafael Martinez Gómez, primer Teniente del regimiento Infanteria de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Dado en la plaza de la Estrada á 20 de Abril de 1906.—Juan

JG-2561

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Jesús Vázquez Vázquez (segundo), hijo de Andrés y de Manuela, natural de Abegondo, Ayuntamiento de ídem, pro-vincia de la Coruña, nació en 2 de Marzo de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 552 milimetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el per-

juicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 18 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Rafael Martinez Gómez.

D. Rafael Martinez Gómez, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Jesús Vázquez Vázquez (primero), hijo de Juan y de Torrasa, natural de Folladela, Ayuntamiento de Mellid, pro-vincia de la Coruña; nació en 5 de Enero de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 583 milimetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus ticia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado re-belde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la autoridad judicial, para que practiquen de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-dades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta localidad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial

de la provincia de la Coruña.

Ferrol 18 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Rafael

JG — 2563

D. Rafael Martinez Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real or-den de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Jacobo Rodríguez Faraldo, sijo de Leonardo y de Benita, natural de Betanzos, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació en 8 de Junio de 1884, de oficio dependiente, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el per-

juicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de

esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 18 de Abril de 1906.-El Juez instructor, Rafael Martinez.

D. Antonio González Fraga, primer Teniente del regimien to de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Francisco Rodríguez Crespo, hijo de Angel y de Manuela, natural de Collantes, Ayuntamiento de Coiros, provincia de la Coruña, nació en 6 de Agosto de 1884, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho indíviduo para que en el termino de treinta días, á contar de la fecha, se presente en este Juzgado à fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado re-belde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Belelin oficial de la

rovincia de la Coruña. En Ferrol á 18 de Abril de 1906.—Antonio González.

D Rafael Martínez Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real or den de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo José Fernández Villadónigos, hijo de Manuel y de Candida, natural de Cerdido, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, nació en 15 de Junio de 1884, estatura un me tro 640 milimetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me conflere el Código de jus ptia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiendole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Antoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practi-quen activas diligencias en busca del mencionado individuo, caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-cidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol à 18 de Abril de 1906.=El Juez instructor, Rafael Martinez.

D. Manuel Losada Castro, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruído por deserción contra el artillero segundo de la misma José Portela García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al arti-llero segundo José Portela García, natural de Triacastela, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de María Manuela, de veintiún años de edad, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 665 milimetros, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue contra dicho individuo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado José Portela García, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 19 de Abril de 1906. - Manuel Losada. JG - 2589

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm 10) el soldado de este Cuerpo Pedro Martínez Espada, hijo de Martín y de Tomasa natural de Veña, Ayuntamiento de Injoa, provincia de la Co ruña; nació en 26 de Abril de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 590 milimetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo

expediente por deserción; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el térmibo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el per-

juicio que hava lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientas, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 19 de Abril de 1906.—Tomás López. JG - 2587

TARRAGONA

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infanteria de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expe-

diente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71. José Artigó Puig, por la falta de concentración a la misma para su destino à filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta, natural de Puigcerdá, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Engracia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio camarero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re-

expresado piazo sera declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Artigó Puig, y caso de ser habido se le conduzca de esta plaza á mi disposición, con les segunidades conveniente. á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 21 de Abril de 1906.=Pedro Cordón.

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Miguel Palau Ginestá, por falta de concentración á la misma

para su destino á filas. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado recluta, natural de Montella, provincia de Gerona, hijo de Bartolomé y de Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 580 milímesoltero, de oncio jornalero, estatura un metro sco milimetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro de esta plaza, para respondar de las cargos que le resultan en el expedienta que la ponder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re-

belde, siguiéndosele el perjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles
como militares, y à los agentes de la policia judicial, para
que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Palau Ginestá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Tarragona á 21 de Abril de 1906.—Pedro Cordón.

D. Julio Maldonado y Ardila, Capitán de Artillería, Juez instructor del expediente contra el obrero filiado Celestino Alvarez Suárez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado Celestino Alvarez Suárez, natural de Udrión, partido y provincia de Oviedo, hijo de José y de Pomposa, soltero, de veintitrés años de edad, obrero filiado de la Fábrica de Artillería de Trubia, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 66 centímetros, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, con la planta espadose sire margial, para que en el planta espadose sire margial, para que en el planta espadose sire margial, para que en el planta espadose sire margial para que en el planta espados espados el para que en el planta espados el para el planta espados el para el planta el para el planta espados el para el planta el planta el para el planta lor bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el pla-zo de treinta días, á contar desde la publicación de esta re-quisitoria en la GAGETA DE MADEID y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Trubia, á responder de los cărgos que le resultan en el expediente que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Celestino Alvarez, y en caso de ser habi-do sea conducido á esta Fábrica, á mi disposición, con las se-guridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Trubia á 18 de Abril de 1906. — Julio Maldonado.

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del ex-pediente que por falta á concentración á la Caja de recluta de Allariz, núm. 109, se instruye al recluta Baldivino Alvarez Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta Baldivino Alvarez Rodríguez, hijo de Cástor y de Ga-bina, natural de Entrimo, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Bande, Capitanía general de Galicia, de veintidos años de edad, de oficio labrador, su estado soltero, de un metro 555 milímetros de estatura, ignorándose las demas señas generales y particulares, para que dentro del termino de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto de su tránsito ó residencia; en inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias sobre la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Túy á 10 de Abril de 1906 .= El primer Teniente, Juez instructor, Laureano Sarria. El sargento Secretario, Joaquín García Granaus.

JG-2469

D. Marcial Barco y García, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel del mismo para formar expediente por haber faltado á concentración, prevenida y llevada á cabo el dia l.º de Febrero próximo pasado, el recluta del expresado regi-miento Gumersindo Quintela Pérez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Mundín, Ayuntamiento de Masi le, Juzga-do de primera instancia de Carballino (Orense), de edad veintidós años, de oficio labrador, de estado soltero; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de

justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo,

siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

r A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridaser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguina-des convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día. Dada en Túy á 16 Abril de 1906.—El Capitán, Juez ins-tructor, Marcial Barco —Por su mandato, el sargento Secre-tario. Tesifonte Rodríguez.

JG-2535

tario, Tesifonte Rodriguez.

D. Laureano Sarriá Roberte, primer Teniente del regi-miento de Infanteria Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á la Caja de reclutas de Allariz, núm. 109, se instruye al recluta Manuel

Gallego González. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclu-ta Mannel Gallego González, hijo de Maximiliano y de Luisa, natural de Entrimo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Entrimo, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Porreiros, Juzgado de primera instancia de Bande, pro-vincia de Orense, Capitania general de Galicia de oficio lavincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio la brador, edad veintidos años, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitaria, as presenta en esta lugada de instrucción de requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si-

guiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como miy requiero a todas las Autoridades, canto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Túy á 17 de Abril de 1906.-El primer Teniente, Juez instructor, Laureano Sarriá.—Por su mandato, el Secretario. Joaquín García Granados. JG-2534 cretario, Joaquín García Granados.

D. Clemente Infante Ausá, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de dicho regimiento Julio Silva Iglesias por la falta

grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Julio Silva Iglesias, natural de Ledesma, partido judicial de dicho pueblo, provincia de Salamanca, hijo de Manuel y de Carmen, de veintidós años de edad, de oficio sastre, fué declarado rebelde en 1.º de Agosto de 1904, su estatura procesa 240 milímetres, para que en el preciso térmitura un metro 740 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Conde Ansúrez, que ocupa su regimiento, en esta plaza, a mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargabajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busea del citado recluta, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso, con las seguri-dades convenientes, al ya mencionado cuartel de Conde Ansúrez, en esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1906.—El Juez ins tructor, Clemente Infante.

JG-2475

D. José Candeira Lestelo, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de la misma arma Murcia, nú-mero 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Urbano Castro Iglesias por fal-

tar á concentración. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Urbano Castro Iglesias, natural de Labajanes, en esta provincia, hijo de Benito y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, señas personales se ignoran, de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar à concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fija-do será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Urbano Castro Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebas tián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 5 de Abril de 1906.—José Candeira.

D. José Candeira, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de la misma Arma Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el recluta Calixto Bas Estévez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Randufe, en esta provincia, hijo de Juan y de Maria, soltero, de yeinte años de edad, de oficio jornalero, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado Calixto Bas Estévez, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 5 de Abril de 1906.—José Candeira.

D. José Cobas Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Antonio. Pérez Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pérez Pérez, recluta del expresado Cuerpo, del reemplazo de 1904, natural de Porriño, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Túy, hijo de Ramón y de Dolores, de veintidos años de edad, de oficio labrador, cuyas senas no constan, y anos de edad, de onero labrador, enyas senas lo constan, de un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuarel de San Sebastián, para responder á los cargos que le reultan en el expediente que contra el mismo se sigue por la elte grave de sur describir heira en el cargo de contra de contr alta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en elese de preso, con las seguridades convenientes á mitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Vigo á 11 de Abril de 1006.—José Cobas.

JG-2473

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Antonio de Quirós Ebrí, Capitán de la Caja de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 67, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villafranca del Panadés, de la provincia de Barcelona, donde tenia fijada su resi-dencia, el recluta del reemplazo de 1904, por el cupo de aquel pueblo José Rovira Nicolau, hijo de Pablo y de Adeli-na, natural de Villafrança del Panadés. provincia de Barcenā, natural de Villafranca del Panadés. provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en esta Caja de recluta, de oficio del comercio, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barbilampiño, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Rovira Nicolau, para que en el término de treine a días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GAORTA DE MADRID, se presente en este Juzgado de ins-

la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declara-do rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiendo-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia de Barcelona, y fíjese en el sitio de costumbre. Villafranca del Panadés 20 de Abril de 1906.—Antonio de

Quirós.—Por mi mandato, el Secretario, José Sarró.

JG - 2555VITORIA

D. Pedro Tellechea Erdocia, primer Teniente del segundo regimiento Artilleria de montaña, Juez instructor de la cau-sa seguida contra el artillero del mismo Joaquín Colomé Fuentes por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero Joaquín Colomé Fuentes, natural de San martín de Provensals, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Norte, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio electricista, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, pers que en el término de treinta dias, contados desde la nupara que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADEID y Boletin oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuar-tel del segundo regimiento Artillería de montaña, de guarnición en esta plaza, á fin de que responda á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si

no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regi-miento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 14 de Abril de 1906.—Pedro Tellechea.

D. Pedro Tellechea Erdocia, primer Teniente del segundo ragimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Fernández Vicente

por la falta grave de primera dezerción. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-cionado Manuel Fernández Vicente, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecindado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio escribiente, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, fué filiado como sustituto por el cupo de Pamplona en el reemplazo de 1904, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la públicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado re-

que si no comparece en el expresado piazo sera declarado re-belde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agenzes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acu-sado Manuel Fernández Vicente, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Vitoria á 18 de Abril de 1906.=Pedro Tellechea.

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Hernández

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

ticia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Hernández Blanco, hijo de Bernardo y de Gregoria, natural de Muga de Sayago, provincia de Zaragoza, de veintidos años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publici-dad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zamora 17 Abril de 1906.—El Comandante, Juez instruc-tor, José Ferrero. JG-2479

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Raimundo Cuesta

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Raimundo Cuesta Simón, hijo de Antonio y de Leocadia, natural de Moscas, provincia de León, de veintiún años y seis meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta documento, se presente en Zemora cuerpublicación de este documento, se presente en Zamora, cuar-tel de Infantería, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición: pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

Y para que la presente requisivo.

cidad, insértese en la GACETA DE MADEID.

Zamora 19 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez insJG-2536

ZARAGOZA

D. Juan Muñoz García, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del ex-pediente seguido contra el recluta de la caja de Barcelona, número 62, José de Vera Fernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Guillermo y de Encarnación, soltero, de veintiún años de edad, de oficio estucador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, en Zaragoza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José de Vera Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 1906.—José Muñoz.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 7 y siguientes del mes de Junio próximo, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de este año:

1.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al primer semestre de este año:

13 del 5 por 100.

774 del 6 por 100. 77 del 3 por 100, serie A. 77 del 3 por 100, serie B.

2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, correspondientes al primer semestre de este año:

311 antiguas ó no canjeadas.

3.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao:

172 de la tercera serie.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los dias señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Mayo de 1906.—El Secretario del Consejo,

Joaquin Fesser.

La Eléctrica de los Carabancheles.

Se convoca á junta general, que se celebrará el día 12 de Junio, en el local de costumbre, á las siete de la noche. Carabanchel Bajo 25 de Mayo de 1906 .= El C. Secretario, Demetrio M. Vargas.

Compañía del ferrocarrfi de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael B. Mon-real, se ha celebrado un sorteo para la amortización de 227 obligaciones de interés variable, que corresponde amortizar por el ejercicio de 1905, conforme al art. 3.º del convenio, y otro sorteo para la amortización de 38 obligaciones de 500 pesetas al 3 por 100 de interés fijo, que corresponde amorti-zar por el primer semestre del corriente año, conforme al cuadro de amortización anejo al mismo convenio. El resultado de ambas operaciones es el siguiente:

227 obligaciones de interés variable, amortizadas por el ejer-

17.502	21.308	24.661	27.199	29.935	32.308
17.766	21.360	24.908	27.215	30.026	32.405
18.046	21.537	24.985	27.235	30.027	32.517
18.127	21.600	25.020	27.366	30.102	32.569
18.153	21.773	25.033	27.427	30.165	32.582
18.179	22.069	25.092	$\tilde{2}7.485$	30.204	32.757
18.258	22.093	25.121	27.502	30.361	32.757 32.768
18.261	$\tilde{22.146}$	25.336	$\tilde{27.593}$	30.394	32.857
18.357	$\tilde{22.208}$	25.419	27.613	30.433	32.864
18.388	22.223	$\frac{55.468}{25.468}$	27.641	30.492	32.899
18.452	$\widetilde{22}.\widetilde{387}$	25.469	27.732	30.509	32.916
18.617	22.423	25.555	27.788	30.528	33.021
18.884	22.671	25.575	27.795	30.564	33.065
19.003	22.776	$\tilde{2}5.857$	27 .863	30.628	33.083
19.185	$ ilde{22.974}$	25 .961	27.914	30.683	33 .118
19.776	23.085	26.018	28.044	30.895	33.168
19.780	23 .129	26.020	28.047	30.966	33.488
19.965	23.286	26.091	28.049	31.112	33.511
19.966	23.325	26.105	28.126	31.137	33.519
19.969	23.327	26.155	28.226	31.159	33.548
20.136	23.422	26.199	28.260	31.255	33.596
20.138	23.479	26.228	28.514	31.282	33.667
20.240	23.617	26.233	28,623	31.290	33.808
20.359	23.718	26.302	28.688	31.370	33.886
20.379	23.776	26.365	28.701	31.457	33.898
20.433	23.805	26.388	28.803	31.528	33.938
20.444	23.906	26.417	28.827	31.567	34.142
20.472	24.059	26.481	28.983	31.633	34.184
20.648	24.073	26.630	29.085	31.719	34.196
20.812	24.088	26.671	29.157	31.720	34.282
20.865	24.101	26.712	29.197	31.746	34.503
20.869	24.179	26.715	29.474	31.863	34.512
21.021	24.307	26.736	29.616	31.891	34.602
21.061	24.354	26.812	2 9.658	31.959	34.764
21.098	24.373	26.916	29.754	32.030	34.916
21.099	24.441	27.021	29.818	32.148	34.956
21.234	24.493	27.097	29.877	32.236	34.998
21.255	24.605	27.136	29.894	32.270	

Las 227 obligaciones de interés variable arriba citadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, con el cupón núm. 55 adherido, á partir del día 1.º de Junio próximo, y serán reembolsadas á razón de 300 pesetas cada una, con deducción de 1 peseta 50 céntimos en concepto de impuesto del Estado.

puesto del Estado.

A partir del mismo día ya indicado, y por acuerdo de la junta general de accionistas, que ha aprobado las cuentas del ejercicio de 1905, se procederá al pago de un dividendo de 5 pesetas (menos impuesto de 0.25) por obligación, que corresponde á los portadores de las obligaciones de interés variable, sobre el remanente de la liquidación del ingreso neto de dicho ejercicio, contra entrega del cupón núm. 54.

2.º 38 obligaciones de interés fijo, amortizadas por el primer semestre de 1906:

629	3.782	8.247	11.171	12.905	15.466	17.157
643	5.578	8.859	12.026	13.362	15.548	17.200
1.357	5.873	9.448	12.085	13.370	15.869	
2.024	6.063	10.410	12.126	14.525	16.091	
2.346	6.449	10.621	12.212	14.583	16.267	
2.673	7.664	10.926	12.461	15.341	17.134	

Las 38 obligaciones amortizadas deberán ser presentadas igualmente en el domicilio de la Compañía, á partir del día 1.º de Julio próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto del Estado.

A partir del mismo día 1.º de Julio se procederá al pago del cupón núm. 59 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 à 17.500, á razón de pesetas 7.50 por cupón, con deducción de pesetas 0.375 por cupón, en con-

cepto de utilidades y timbre.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Representante de la Compañía A. Loewy.

Compañía Hidroeléctrica del Salto de Villora.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcántara, núm. 8.

Terminada la junta ordinaria, quedará convertida en extraordinaria, al objeto de tratar de la disolución de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar, si ya no lo estuvieren, con dos días de anticipación por lo menos, los resguardos representativos de sus acciones, desde el día 6 al 13 de Junio, de nueve á doce de la mañana; previniéndoles que en el caso de no concurrir el número de acciones que determinan los artículos 28 y 31 de los estatutos, se celebrarán las juntas, sin otra convocatoria, el día 18 de Junio, en el local y hora expresados.

Madrid 24 de Mayo de 1906.—P. A. del Consejo de adminis-

tración, el Secretario, Juan Dagas y Puigbó.

Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias. Salón del Prado, 12, bajo, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, á las diez de la mañana del día 11 de Junio próximo, para discutir y resolver sobre los puntos que quedaron pendientes en la última junta ordinaria.

Los señores accionistas habrán de depositar previamente sus resguardos provisionales, siendo válidos los depósitos he-

sus resguardos provissos.

chos para la junta anterior.

Madrid 25 de Mayo de 1906.—El Consejero Delegado, A.

X—1308

BOLSA DE MADRID

Ootización oficial del dia 25 de Mayo de 1906, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO A	L CONTADO
FORDOS FUBLICOS	Día 23.	Dia 25:
Deuda perpetua al 4 º/o interior. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500. Idem C, de 5.000. Idem B, de 2.500 ptas. nominales. Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id. En diferentes series.	81,45 81,50 y 45 81,55 y 50 81,55 y 50 81,55 y 55	81,40 y 45 81,40 y 45 81,40 y 45 81,40 y 45 81,50 y 45 81,45-50 y 55 81,50 81,60 81,50-45 y 55
Deuda al 5 % amortizable. Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 Serie C, de 5.000 id. id, Idem B, de 2.500 Idem A, de 500 id. id. En diferentes series Bancos y Sociedades.	99,65 99,65 99,65 81,60-y 65	99,55 y 60 99,55 y 60 99,60 99,60 99,60 99,60
Banco de España, acciones	. 406,50 . 215'/ . 101'/,	437,50 406,50 101°/, y 101,20
Resumen general de pesetas	nominales nego	ciadas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		988.600 268.000

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	983.600
Idem id. al 5 por 100 amortizable	268.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	19. 000
acciones del Banco de España	6.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	62.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	11.000
O-white wedies affairles ashes where outrouters	

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. París, á la vista...... 106,95 | Londres, á la vista:..... 26,95

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1906.

HORAS	ALTURA dei barómetro raducida \$ 0°		METRO	Tensiöπ del	Humedad	DIRE	CCIÓN	ESTADO	
	en milimetros	Seco.	iHumedecido.		relativa.	ý Clase del Vients.			
12 de la noche	709,92 711,38 710,41 710,09	9.9 6.9 16.9 21.2 23.6 20 9	7.5 6.4 11.7 14.1 15.1 14.4 9.9	6.6 7.0 7.6 8.3 8.4 9.0	72 94 54 45 39 48 65	SE NNW W SSE E.	Brisa ligera	Idem.	

)	1
Temperatura máxima del aire á la sombra	23,8
Idem mínima	
Diferencia	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.	 2 9. 4
Idem id. dentro de una esfera de cristal	54.9
Diferencia	25.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la	tierra
vegetal ó laborable	33.1
Idem minima idem	2.6
Diferencia	30.5

Velocidad del					William Colonial Colonia Colonial Colonial Colonial Colon
(kilómetros).		<i></i>		1	187
(kilómetros). Oscilación baron	nétri ca íde	m (milímetros)	.1		1,3
Altura idem con	ı respecto	a la media anu	ai, a las nueve		
_ horas de la no	che			+ 8	3,7
Lluvia en las úl	tim as v ein	ticuatro horas	(milimetros).	*	,
Sol completamen	ite despeia	do		9 h	40 m
Sol entrevelado	por nubes	ó vapores.:		2 h	10 m
Sol entrevelado Total de	in s ol ac iór	n durante el día	1.1	ll b	50 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 25 de Maye de 1906.

estaciones	Presión atmos- férica é 0° y al nivel del mar.	Tompo- ratura.	Humedad	[VIENTO				En las 24 horas.		oras.			Pres	POR AND DESCRIPTION OF	Hu	VIENTO		an actività di manteriori proprieta di Casa de	AND AND THE WAS DEED AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	En las 24		OPRA
				Dirección.	Fuerza de	Estado del cielo.	Estado del mar.	Lluvia ö	Temps Máx.		estaciones		Presión atmos- férica á 0° y al nivel del mar-	Tempe- ratura.	Humedad	Dirección.		Estado del cielo.	Estado del mar.	Liuvia 6	Temps.	extr ²
Valentia(8h) Gris-Nez(7h) Saint Matheu(7h) Isla d'Aix(7h) Biarritz(7h)	757.2 764.3 765.0 763.2	10.0 10.2 10.0 13.6 15.0	89	SW SW SW SW	4 3	Casi cubierto. C. despejado. Nuboso.	Mar gruesa Picada Idem Rizada Llana.		12.1 17 14 17	10 11	Málaga. Melilla. Jaén. Granada. Almería.	. (9h) . (9h) . (9h)	766.2 768.8 765 7 766.4	20 0 19.8 20.2 17 6	63 51	SECalma ESEW	1	Despejado Idem C. despejado. Despejado	Llana Idem		25 25 22 21	13 16 11 18
erpiñan	770.2 766.9 761.9 762.5 768.2 767.0	16.1 16.0 16.4 13.2 11.9	65 50 67 70 79	NW W Calma W WSW	4 2 0 0 2	Nuboso Bruma C. despejado. Nuboso C. despejado.	Rizada Llana.		19 20.8 18 18 20.0 22.1	12 10	Murcia	. (9h } . (9h } . (9h } . (9h } . (9h }	763.0 762.4 768.5 767.6 763.2	22.4 21.6 19.4 16 3 15.4	70 79 57 65	E NE NE WNW E	0 2 1	C. despejado. Despejado C. despejado.	Rizada		31 27 28 19 20	15 14 16 6
San Sebastian. (9h) Bilbao. (9h) Santander (8h) Oviedo (9h) Avilés (8h)	771.8 770.9 769.1 767.7	16 9 17.2 18.0 15 2	55 62 70	SW NW SW	2 4	Nuboso Idem Casi cubierto. Nuboso	Idem Rizada Llana		19 20 18	9	Cuenca	. (9h) . (9h) . (9h) . (9h)	767.5 763.2 769.6 773.0 767.7	16.5 15.9 11.8 15.0 15.0	44 54 39	NNE E S N	0 2	Despejado Casi cubierto. C. despejado Despejado C. despejado.			19.4 19.1 15 15 20	7.4
Vares (8h) Coruña (7h) Finisterre (8h) Santiago (9h) Pontevedra (9h) Vigo (9h)	769.2 769.9 770.8 769.5 769.8	10.6 13.6 21.8 15.2 16.4	8 1 69	SW W Calma SW	0 1	Niebla Nuboso Casi cubierto. Nuboso	Picada Rizada Llana	4	18 13 17	11 9 10	Soria	. (9h) . (9h) . (9h) . (9h)	767.9 767.4 767.3 766.9 767.6	14.4 17.8 2).5 14.3 16.2	72 60 53 63	NW SW WNW N	0 20 0	Nuboso Despejado C. despejado Despejado C. despejado			17 22 23 21 26	4 6 10 5 13
Orense. (9h) León (9h) Burgos. (9h) Valladolid (9h) Salamanca (9h)	769.1 763.8	14.4 13.2 13.2 16.4	69 78	NW SSW S	0	C. despejado. Idem Idem Despejado			20 16 17 20	6 4 6 5	Barcelona	. (9h) . (9h) . (9h) . (7h) . (7h)	767.2 767.6 763.6 767.1	18.2 20.4 18.2 18.4	58	N NE SSE	432	espejado Idem Idem Nuboso	Idem		22 22	18 14
Zamora	1 764.9	15.3 14.4 16.2 21.8 19.9	64 86 66 50 65	SECalmaNNEEN	0 3 4 1	Idem Idem Nuboso	ldem Mar gruesa Marejada Llana		17 18 20 22 20	10 12 12 13	Túnez Sfaks Liorna Roma Cagliari	. (7h) . (7h) . (7h) . (7h)	762.4 763.2 763.1 762.1 763.9	19.0 19.0 17.6 15.0 14.0	» 72 72 93	SE N W NE	30 8	Casi cubierto. Idem C, despejado Despejado	· ,			
Punta Delgada(7h Angra(8h Horta(8h Laguna(9h St. Cruz Tenerife (9h	762.8 759.2 759.0 767 2		96 96 86	SSW SW N	8 4 3	Lluvia Idem Nuboso		12 14	19 20 13 23	17 16 16 12	PalermoBodoCristiansundRigaMoscou.	· (7h) · (7h) · (7h) · (7h)	763.3 771.4 767.3 763.0 751.1 757.1	4.2 6.6 16.4 17.7 19.3	70 76 28 »	Calma N N NW E NE	8 0		Marejada Mar gruesa	263	5	25
Badajoz (9h Córdoba (9h Sevilla (9h Huelva (9h San Fernando (7h Tarifa (8h	1 769.0 766.2 765.8 766.5 766.0	21.0 21.2 25.0 15.6	41 48 2 69	Е	3588	Despejado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	CalmaLlana		25 27 27 23 20	12 13 12 12	Nicolaiew Feldkırch Crernorvitz Cracovia Pola Viena	. (7h } . (7h } . (7h } . (7h }	766.7 761.3 763.2 761.4 763.8	12 2 15 0 16 0 18.8 15 3	69 41 79	SW	0 1 1	Lluvia Cubierto Despejado' C. despejado Despejado			26 21 22 21	14 11 14 10

OFICIAL PARTE NO

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, Il (antes Puencarral, 141). MADRID MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR:& C.º Ltd-Motores de Gas, hidráulicos y electricos.-Maquinaria para minas,-instalaciones completas de alumbrado y calepacción.
Máquinas-herramiertas,-Bombas,-Trilladoras,-Segadoras, Guadañadoras, Gradas, etc.
Prensas para vino y acrite,-Pisadoras,-Correas,-Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

Morgan & Ellicot

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS!

Barcelona • Bilbao • Gijon • Madrid

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudies, Proyectes y Presupuestos de toda clase de instalaciones,

ESPANOLA MUTUALID

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

EN 1." HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condi-ciones á satisfacción del capita-

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reinte-grándose del capital al plazo que

CASA LA MÁS ANTIQUA DE MADRID P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 17y de 6 á 8,



CARRERA DE COMERCIO Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantíl. Grandes facilida-

des para los Bachilleres. INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ PRINCIPE, 2.-MADRID



Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda ciase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

IALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ. TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco. TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SENORAS-REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de En MONITOR DE OBRAS PUBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Bepresentación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retiración de fianzas, cobro de interceses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.-- Madrid

SANTOS DEL DIA

San Felipe Neri, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA. - A las 9. - Madame l'awocat (estreno). – Les amoureux y Aprés la bataille, monólogos.

LARA.—A las 9.—La cuerda floja.—Dulces memorias.—El sombrero de copa.

GRAN TEATRO.—A las 9.—Las campanadas.-La verbena de la Paloma.-Bohe-

APOLO.—A las 8 y 1₁2.—La reja de la Dolores.—El maldito dinero.—El santo de la Isidra.-El rey del petróleo.

ZARZUELA.—A las 8 y 172.—La gruta del eco.—(Début del Sr. Puigmoltó.)—El dúo de la Africana.-Lucha internacional por los señores inscriptos.—Venus-Salón.—Alexandroff.—Lucha internacional por los señores inscriptos.

PARISH.—A las 9.—The Great Roland.— Sterzelly and Moore.-Los Delbos y Las focas.—Las fuentes luminosas y toda la compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 112.—Los nervios.— Gazpacho gitano.-El golpe de Estado.-El recluta.-La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1₁2.—La gatita blanca. La taza de te.- El arte de ser bonita (beneficio de los autores).-El aire y El ratón.

> Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8,—Telétono, núm. 75a

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias,

LA CATALANA

PÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5. Telfiono 1.933. - MADRID

Precios económicos.

LOECHES

(LA MARGARITA

Como purganto, depurativa, antiséptisa y eurativa, no tiene rival el agua de Locches. Establecimiento de baños de la misma agua en Locches. agua en Loeches.

Deposite: JARDINES, 16.—MADRID

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS



A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas. Formación de capitales en diez años, mediante

la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria. Administración intervenida por los interesa-

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid, ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.